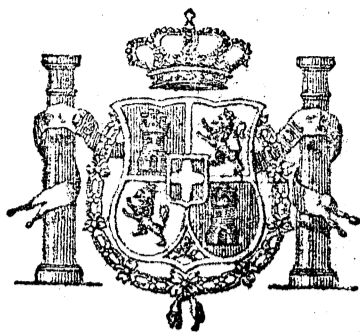


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Talibout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	62
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En el distrito de las Provincias Vascongadas sólo dan cuenta los telegramas recibidos de haberse acogido á indulto en Alava en el dia de ayer 17 carlistas.  
 Con las facciones de Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, habiendo sido rechazado el cabecilla Tristany de Santa Coloma de Queralt por los habitantes, que le impidieron la entrada.  
 En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que en 27 de Julio último Manuel Rosendo Alonso, Juan Manuel Saavedra y otros vecinos de la parroquia de Petelos recurrieron al Juzgado de primera instancia de Tuy denunciando como autores del delito de exacciones ilegales con abuso de Autoridad y atribuciones al Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Mós, y á los individuos que compusieron la Junta de asociados repartidores de los impuestos provinciales y municipales, correspondientes al año económico de 1870 al 1871, fundándose en que los denunciados habian exigido á los exponentes una contribucion mucho mayor que la que permiten las circulares de 8 de Junio y 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871, y en que habian retardado la confeccion del repartimiento hasta el mes de Junio, haciéndolo entonces á la ligera y sin publicidad, procediendo despues al cobro de los cuatro trimestres de la manera más apremiante, y valiéndose para ello de la fuerza pública:

Que acompañaren á este escrito una exposicion, que los denunciados elevaron al Ayuntamiento de Mós, pidiendo que se rectificase el reparto; el decreto de dicha Municipalidad declarándose incompetente para practicar tal rectificacion, ya porque se habia declarado ejecutiva sin la menor reclamacion en tiempo hábil, ya por haberse cobrado casi en su totalidad la contribucion de que se trata, y 110 recibos de contribucion extendidos á favor de algunos vecinos del Ayuntamiento de Mós:

Que en su consecuencia se instruyó la oportuna causa, y el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la ley de 23 de Febrero de 1870:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, toda vez que se trataba de un delito de exacciones ilegales cuya represion estaba encomendada á los Tribunales ordinarios, y no exigia la decision previa de ninguna cuestion administrativa:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870, en el que se dispone que, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente, entre otros, en el caso siguiente:

«3.º Cuando las cuotas determinadas para los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.»

Visto el voto particular formulado por seis Sres. Consejeros de Estado:

Considerando que los vecinos de la parroquia de Pete-

los, si creyeron que el Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Mós les habian impuesto una cuota de contribucion superior á la que permiten las leyes vigentes en la materia, pudieron acudir á los Tribunales ordinarios por medio de la correspondiente denuncia, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la ley citada:

Considerando que los denunciados presentaron en comprobacion de su queja ciertos recibos de contribucion y otros documentos suficientes para que el Juzgado de primera instancia pueda apreciar los hechos denunciados sin necesidad de que la Administracion resuelva ninguna cuestion previa:

Considerando, además, que el espíritu de la ley citada de 23 de Febrero último tiende á dejar expedita la accion de los Tribunales de justicia contra los abusos de las Autoridades en la imposicion y recaudacion de las contribuciones;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo consultado por el de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Casimiro de Grau y Figueras, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, que se halla vacante por fallecimiento de D. Roque Lillo y Cienfuegos que la servía.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue interinamente de la Subsecretaría de este Ministerio el Jefe de Seccion del mismo D. Cayetano Manrique.

Madrid 12 de Julio de 1872.

GIL SANZ.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido á instancia de D. Benito Hermida y Perez, Registrador jubilado de la propiedad de Monforte, del que resulta hallarse en aptitud física é intelectual para desempeñar el cargo que servía sin menoscabo alguno del buen servicio público, S. M. el Rey se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 7 de Mayo último, por la que fué jubilado, disponiendo sea re- puesto en el destino de Registrador de la propiedad de Monforte.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1872.

GIL SANZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito militar de Valencia al Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdova.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito militar de Granada al Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez Iscar, que en la actualidad ejerce el propio cargo en Valencia.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdova.**

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Mariscal de Campo D. Carlos Garcia Tassara.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdova.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito militar de Burgos al Mariscal de Campo D. José Lagunero y Guijarro, que ya desempeña el mismo cargo en comision.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdova.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DECRETO.

En atencion á las especiales condiciones topográficas de los distritos electorales de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Guia, de la provincia de Canarias, formados de distritos municipales que corresponden á diferentes islas, y en virtud de la autorizacion que contiene el art. 2.º transitorio de la ley electoral; á propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de escrutinio que segun el artículo 118 de la ley electoral debe instalarse en la cabeza de distrito á los tres dias de concluida la eleccion en los colegios electorales, se verificará el dia 8 de Setiembre en los distritos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Guia.

Art. 2.º La Junta general para el nombramiento de Senadores de que trata el art. 141 de la mencionada ley se celebrará en la capital de la provincia el dia 14 del mismo mes.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Ciencias morales y políticas; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Santiago Diego Madrazo y Arroyo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año último.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**José Echegaray.**

D. Santiago Diego Madrazo y Arroyo ingresó por oposicion en el Profesorado el 22 de Enero de 1847 como Catedrático de Historia en la Universidad de Salamanca, donde obtuvo tam-

bien por oposicion en Mayo del mismo año la cátedra de Economía política, Derecho político y administrativo; y fué nombrado en 14 de Marzo de 1860 para la de Elementos de Economía política y Estadística, desempeñando esta hasta el 12 de Abril de 1862 en que pasó á ocupar la cátedra de dicha asignatura en la Universidad Central, habiendo alcanzado la categoría de ascenso en Abril de 1863. Muchos y notorios son los servicios que este distinguido Profesor ha prestado á la enseñanza durante el largo tiempo que lleva consagrado á ella; y entre otras obras de reconocido mérito que ha publicado se cuentan: *Principios de Gramática general*, cuyo libro fué recomendado para que sirviera de texto en las Universidades del Reino; un *Programa de las lecciones de la cátedra de Economía política y Estadística*, y una *Memoria sobre Indultos, rehabilitaciones y amnistias* que leyó en la Academia de Ciencias morales y políticas, á la que pertenece como individuo de número.

Ha sido Director general de Instrucción pública y Ministro de Fomento, en cuyos elevados cargos, como asimismo en cuantos actos y comisiones le han sido confiadas en su laboriosa carrera, ha cooperado eficazmente á la ilustración y progreso de la patria.

El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan de Ariza; de conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

José Echegaray.

D. Juan de Ariza es autor, entre otras obras de reconocido mérito, de las novelas tituladas *El Dos de Mayo*, *Los dos Reyes*, *Las tres Navidades*, *D. Juan de Austria*, *Las Ruinas de Sancho el Diablo*, *Un viaje al Infierno*, *Amor á vista de pájaro* y *Dos secretos*, estas dos últimas insertas en el *Semanario pintoresco español*; de los dramas *Mocedades de Pulgar*, *Antonio de Leiva*, *El primer Giron*, *El Ramo de rosas*, *La fuerza de voluntad*; *Dios, mi brazo y mi derecho*, *La mano de Dios*, *Pedro Navarro* y *Alonso de Ereilla*; de las comedias *Un loco hace ciento* y *El oro y el ropel*, y de la tragedia denominada *Remismunda*. La mayor parte de estas producciones han sido representadas en nuestros principales teatros con lisonjero éxito, y han merecido los aplausos del público inteligente.

Consagrado también largos años á las tareas del periodismo, ha alcanzado un nombre envidiable entre los que más honran la prensa española, y muy especialmente por la acertadísima dirección del *Diario de la Marina*, el más importante de cuantos se publican en la Habana, y que goza de mayor crédito y autoridad en cuanto se refiere á los intereses generales de la madre patria y á los particulares de nuestras Antillas, cuya cultura y prosperidad en todos sentidos deben muchísimo á la inteligencia y entusiasmo con que este reputado escritor ha mirado siempre intereses tan sagrados.

Además, en los altos destinos que ha servido en la Administración pública, así en la Península como en América, son notorios sus servicios prestados al país.

El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Diego García Noguera, Jefe de Administración de primera clase, Administrador Central de Propiedades del Estado y bienes embargados de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Eduardo Gasset y Artime.

Atendiendo á las razones expuestas por D. José María Valiño, Ministro decano del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Eduardo Gasset y Artime.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Julio de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y en la Sala de justicia de la Audiencia de aquel territorio por D. Juan Estades y Socías con D. Juan Estades y Montaner sobre inclusión de bienes en un inventario; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 6 de Marzo de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Catalina Socías, viuda de D. Juan Bautista Estades, otorgó escritura en 26 de Marzo de 1834, por la que refiriendo que era heredera usufructuaria juntamente con su hijo D. Bartolomé Estades de todos los bienes y herencia de su expresado marido, y que la era indispensable separarse de aquel para pasar á la ciudad de Palma á educar sus demás hijos, renunció y cedió á favor del mismo la mitad del usufructo que la correspondía sobre los citados bienes, siendo obligación de aquella alimentar á sus citados hijos y de Don Bartolomé pagar á su madre las cantidades en metálico y artículos que expresaron, y dar á sus hermanas al contraer matrimonio las ropas y alhajas correspondientes á su clase: que Doña Catalina no podría alcanzar responsabilidad alguna con sus bienes propios en razón de los frutos é intereses de las legítimas á que estaba obligada la herencia de su marido desde el fallecimiento de este, ni tampoco en razón de ninguna otra clase de deudas ú obligaciones contraídas, así ántes como después de la muerte de su dicho marido, á que los bienes de este se hallaban sujetos, pues sería de cargo de D. Bartolomé satisfacer absoluta é íntegramente toda clase de obligaciones hereditarias, cuyos pagos serían en su favor bajas legítimas de la herencia paterna; y que presente D. Bartolomé Estades, aceptó la citada renuncia, prometiendo satisfacer todas las cargas y obligaciones á que se hallaba afecto la mitad de dicho usufructo y todas las demás contenidas en aquella escritura:

Resultando que formado inventario de bienes de Doña Catalina Socías y Serra á instancia de su hija Doña Antonia Estades en 17 de Agosto de 1866, bajo los números 215 y 216 se lee lo siguiente: «Mas tenía la difunta un crédito indeterminado é ilíquido contra la herencia de su cuñado D. Joaquín Estades: mas tenía otro crédito indeterminado é ilimitado por la sucesión á su hija Doña Francisca Estades.»

Resultando que D. Juan Estades y Socías entabló demanda exponiendo que D. Jaime Estades nombró heredera usufructuaria á Doña Catalina Socías; y como todavía no hubiese percibido su legítima paterna y materna, los frutos de ellas constituían á favor de Doña Catalina un crédito, que era el mismo de dicho núm. 215 del inventario: que la misma Doña Catalina tenía otro crédito de frutos por la legítima paterna de Doña Francisca Estades y Socías, que no había cobrado y le correspondían mientras vivió, como heredera usufructuaria de su hija Doña Francisca, y además la pertenecía la legítima propia en bienes de esta por haberla premuerto sin descendientes, lo cual constituía el segundo crédito de dicho inventario; suplicando en su virtud que se declarase que los créditos de que trataban dichos dos números de dicho inventario debían entenderse conformes á las explicaciones dadas, y en cuanto menester fuera adicionarlo con ellas:

Resultando que D. Juan Estades se allanó á que se incluyese en el inventario la legítima que Doña Catalina Socías acreditaba sobre bienes de su hija premuerta Doña Francisca Estades, é impugnó los otros dos créditos sobre frutos, alegando que era cierto que D. Jaime había nombrado heredera usufructuaria á Doña Catalina Socías, y que no había percibido sus legítimas paterna y materna; pero negaba que los frutos de estas legítimas constituyesen un crédito en favor de Doña Catalina, y que de él fuese responsable: que D. Jaime falleció en la casa paterna consumiendo unos alimentos superiores á dichos frutos: que casi al mismo tiempo falleció D. Juan Estades, que dejó usufructuaria de toda la herencia responsable de tales frutos á la misma Doña Catalina juntamente con su hijo D. Bartolomé, con cuyo usufructo mancomunado había venido á consumir dichos frutos ó á hacerse responsable de ellos; y si en la escritura de 1834 se había dividido el usufructo, se había estipulado tan sólo que no podría alcanzarse responsabilidad sobre sus bienes; y que las mismas razones existían respecto del otro crédito de frutos de la legítima paterna de Doña Francisca, pues según la citada escritura Doña Catalina tenía obligación de alimentar á sus hijos, y los alimentos eran muy superiores á tales frutos:

Resultando que la Sala de justicia de la Audiencia de Palma dictó sentencia en 6 de Marzo de 1871, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando no haber lugar á la inclusión en el inventario de la herencia de Doña Catalina Socías del crédito referente á los frutos devengados por las legítimas paterna y materna de D. Jaime Estades; pero sí al del otro crédito relativo á los frutos de la legítima paterna expectante de Doña Francisca Estades y Socías devengados desde la muerte de la misma:

Resultando que D. Juan Estades y Socías interpuso recurso de casación citando como infringidas:

1.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación, por cuanto al prevenir que no se incluyera en el inventario el crédito de que se trataba, se libraba de la obligación de responder del mismo al demandado D. Juan Estades y Montaner, heredero causa-habiente de su padre D. Bartolomé, que clara é incontestablemente aparecía y había quedado obligado por la escritura de 1834:

2.º La doctrina legal consignada, entre otras, en las sentencias de este Tribunal Supremo de 16 de Abril de 1859, que establece que las cesiones de los usufructos hechas con condiciones y limitaciones por el usufructo equivalen á una mera cesión de frutos, y no debían entenderse nunca como transmisión completa y absoluta de derechos, pues una simple cesión de frutos era lo que había hecho Doña Catalina por la citada escritura capitulando expresa y categóricamente que Don Bartolomé había de satisfacer por sí solo cuantas obligaciones pesaran sobre la masa hereditaria de su difunto marido, cuyo pago había de considerarse baja legítima de la herencia paterna:

3.º La doctrina legal establecida y consignada en multitud de sentencias de este Tribunal Supremo, y entre otras en la de 31 de Diciembre de 1857, 8 de Marzo de 1861 y 19 de Mayo de 1864, según la que lo convenido por las partes contratantes es la ley del contrato, y por consiguiente há lugar al recurso de casación contra la sentencia que le interpreta mal ó le viola con fundamentos inexactos, como sucedía en este caso al declarar que había renunciado Doña Catalina á otra cosa que á lo que expresamente había capitulado que renunciaba:

4.º La doctrina legal admitida y sentada, entre otras muchas, por la sentencia de 11 de Abril de 1865, de que cuando las condiciones estipuladas en el contrato son claras en su

tenor, no hay necesidad de recurrir á interpretaciones que sólo autoriza la ley cuando la oscuridad las haga absolutamente necesarias para una justa resolución, y en el caso actual no había mayor claridad en el tenor de las convenidas en el contrato mencionado;

Y 5.º La doctrina legal repetidamente consignada por este Tribunal Supremo de que no puede invocarse útilmente por ninguna de las partes contratantes regla ó doctrina alguna para interpretación extensiva del contrato, debiendo entenderse este en su sentido literal y estricto; por lo cual en este caso, aun cuando nada absolutamente había en la escritura que pudiera hacer sospechar que Doña Catalina cediese ó traspasase por ello ninguna otra cosa que la mitad del usufructo, siempre la interpretación había de ser en el sentido diametralmente opuesto al que había estimado precedente el Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que, según lo convenido en escritura de 26 de Marzo de 1834 entre Doña Catalina Socías y su hijo D. Bartolomé Estades, aquella cedió á este en términos generales y absolutos el derecho de usufructo que le correspondía en los bienes de D. Juan Estades, marido y padre respectivamente de los otorgantes, sin que se hubiese consignado reserva alguna en cuanto al usufructo que la cedente pudiera tener en las legítimas paterna y materna que habían pertenecido á D. Jaime Estades, lo cual viene á demostrar que la cesión se hizo extensiva á este usufructo:

Considerando que, á consecuencia de dicha cesión, el cesionario se obligó á entregar á la Doña Catalina cada año cierta cantidad en efectivo, y prestarle otros servicios que se expresan detalladamente en la citada escritura de 1834, cuyo contrato parece que fué religiosamente cumplido, y al cual debemos atenernos para resolver la cuestión pendiente como única ley al caso aplicable:

Considerando que habiéndose modificado esencialmente por ese contrato los derechos que ántes tenían los otorgantes, no pueden hoy los causa-habientes de la Doña Catalina Socías hacer reclamación alguna respecto al derecho de usufructo que á la misma ha podido corresponderle, prescindiendo por completo de lo pactado en 26 de Marzo de 1834, pues vendrían á romper por su sola voluntad derechos y obligaciones creados en virtud de un pacto común:

Y considerando que la Sala sentenciadora, al declarar que no debía incluirse en el inventario de Doña Catalina Socías el crédito referente á los frutos de las legítimas en cuestión, se ajustó á lo que dispone la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación, y á lo expresamente estipulado y pactado entre las partes, y por consiguiente no ha infringido la ley del contrato como se supone en el recurso, así como tampoco la doctrina establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 16 de Abril de 1859, que se refiere á la cesión de usufructo cuando se hace condicional y limitadamente; y la de que se trata en estos autos se hizo en términos absolutos, faltando por lo tanto la identidad de casos, sin la cual no puede tener aplicación la doctrina que como infringida se invoca;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Estades y Socías, á quien condenamos en las costas; y libérese á la Audiencia de Palma la certificación correspondiente, con devolución del documento que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Julio de 1872.—Rogelio González Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Julio de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Luarca y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo por D. Leandro García Loredó con D. Diego García Piquera y su mujer Doña Engracia González, D. Luis Barrera y la suya Doña María González, D. Diego Sánchez Ron y su esposa Doña Teresa López, D. Luis Antonio, D. Santos y Doña Carlota González y el marido de esta D. José Sánchez Ron sobre nulidad de varios contratos y restitución de bienes; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 8 de Mayo de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que el Licenciado D. Pedro Canel Acevedo con el carácter de representante de su mujer Doña Josefa Pérez del Pato, sucesora en los vínculos y mayorazgos quedados á la muerte de D. Juan Agustín Infanzon, por escritura de 22 de Mayo de 1800 dió en foro á D. Juan Fernandez Pelayo y su tío D. José García, antecesores de los demandados D. Diego Sánchez Ron y su mujer Doña Teresa López, los bienes siguientes: la huerta sita bajo la casa del Fernandez, cerrada sobre sí de pared, de cabida de 12 días de aradura; la tierra á Cierzo del Reveiro, cerrada también sobre sí: un retazo de terreno inculto, de medio día de aradura poco más ó menos, dentro de la referida huerta; y otro medio día de aradura de juncal en San Estéban de Coano; y el mismo D. Pedro Canel por escritura de 23 de Octubre del citado año de 1800, dejando nulo y sin efecto el contrato de 22 de Mayo, otorgó nuevo foro sobre los mismos bienes á favor de D. Juan Fernandez Pelayo, so lamente excluyendo por lo tanto á su tío D. José García:

Resultando que D. Pedro María Canel del Pato, hijo primogénito del Licenciado D. Pedro y de Doña Josefa Pérez del Pato, por escritura de 28 de Marzo de 1836 hizo nuevo foro á D. Luis Antonio González, no sólo de los bienes comprendidos en los dos de que queda hecho mérito, sino también del Pedro y Raveiro, y por otra escritura de 7 de Junio del mismo año de 1836 el D. Pedro María Canel vendió al citado D. Luis Antonio González el directo dominio de todos los bienes que había aforado por la escritura de 28 de Marzo, expresando ser dueño de ellos como sucesor en el vínculo y mayorazgo de su referida madre Doña Josefa Pérez del Pato; y para seguridad de esta venta hipotecó especial y expresamente en favor del comprador otras fincas hasta el número de 25, que se describen en la propia escritura:

Resultando que muerto D. Pedro María Canel en 1842, se trató de verificar la partición de su haber entre su viuda Doña Josefa Uria Llano y sus hijos D. Faustino Juan, D. Ramon, Doña Petra, Doña Epifania y D. Severiano Canel, otorgaron en 19 de Mayo de 1848 escritura de transacción, en la que después de manifestar que al primogénito D. Faustino le correspondía cierta porción *in solidum* como inmediato sucesor en antiguas vinculaciones y en otros llamamientos especiales de su favor, y otra porción en la restante fincabilidad juntamente

con su madre y hermanos, convinieron en ceder, como cedieron dicha madre y hermanos al D. Faustino mediante cierta cantidad, no sólo la parte que como herederos del D. Pedro María representaban en la herencia de este, sino también cuantos derechos y acciones además de los bienes positivos pudieran pertenecer ó pertenecieran á la herencia y fincabilidad del mismo D. Pedro María y de sus mayores, autorizándole á mayor abundamiento para que pudiera ventilar dichos derechos y acciones como suyos propios á su costa:

Resultando que D. Faustino Juan Canel por escritura de 25 de Junio de 1860, despues de manifestar por una parte que como hijo y primogénito de D. Pedro María Canel recayeron en él los vínculos y mayorazgos que poseyó su abuela Doña Josefa Perez del Pato, mujer del Licenciado D. Pedro Canel Acevedo, que á dichos vínculos correspondían varios bienes que señala, entre ellos los que son objeto de este litigio, los cuales fueron vendidos por su padre y abuelo sin que para ello precediesen los requisitos legales, vendió á D. Leandro García Loredó, en precio de 7.990 rs., el derecho que como tal sucesor en los respectivos vínculos tenía y le asistía para reclamar la nulidad de los foros y ventas que sobre los bienes de Armental y Juncal de San Estebán hicieron sus referidos padre y abuelo y más antecesores, subrogándole en su propio lugar y con sus mismas acciones para que en su virtud pudiese pedir judicialmente la nulidad de las referidas enajenaciones y reivindicar para sí aquellos bienes:

Resultando que D. Leandro García Loredó, previo acto conciliatorio, con presentación de las escrituras de 29 de Agosto de 1863, dedujo demanda reivindicatoria contra D. Luis Antonio Gonzalez, D. Diego García Piquera y su mujer Doña Engracia Gonzalez, D. Luis Barrera y la suya Doña María Gonzalez, D. Diego Sanchez Ron y su esposa Doña Teresa Lopez, D. Santos y Doña Carlota Gonzalez y al marido de esta D. José Sanchez Ron, pretendiendo que, previa declaración de nulidad de los foros de 22 de Mayo y 23 de Octubre de 1800 y 28 de Marzo de 1836, igualmente que de la venta del directo dominio otorgada en 7 de Junio del propio año de 1836, se condenase á los demandados como detentadores de los bienes comprendidos en dichos foros, y especialmente en la venta del 7 de Junio, á que los restituyeran y dejaran á su libre disposición, con los frutos y rentas desde la muerte del D. Pedro María Canel; fundándose para ello en que los bienes en cuestión eran de calidad vincular confesada por el vendedor D. Pedro Canel y aceptada por el comprador D. Luis Antonio Gonzalez en la escritura de 7 de Junio de 1836: en que por esta razón los poseedores D. Pedro Canel Acevedo y su hijo D. Pedro María no habían podido desprenderse de dichos bienes, como lo hicieron antes del 2 de Agosto de 1836, sin obtener previamente la Real licencia y más formalidades exigidas por la legislación vigente al tiempo de las enajenaciones y cesiones de su madre y hermanos respecto á los derechos litigiosos de la otra mitad, pudiendo válidamente enajenarle como lo hizo las acciones que le asistían para reclamar la nulidad de las ventas aludidas y consiguiente reivindicación:

Resultando que de los demandados sólo D. Diego García Piquera, D. Luis Barrera y D. Santos Gonzalez se personaron, pretendiendo al contestar la demanda que se les absolviera de ella; y al efecto expusieron que el demandante no acreditaba la calidad vincular de los bienes en cuestión ni la filiación de D. Faustino con el fundador del vínculo, circunstancias ámbas que ellos negaban desde luego: que aun en el supuesto, por ellos negado, de que tales bienes fueron vinculados, obstarían al actor las excepciones: primera, la reconvenção por saneamiento, porque derivando Laredo su derecho de D. Faustino Canel y éste de su padre D. Pedro María, y habiendo el último otorgado las enajenaciones de 28 de Marzo y 7 de Junio de 1836, igualmente que el D. Faustino las de las fincas hipotecadas al seguro de la última, la ley 32, tit. 5.º, Partida 5.ª imponía á Loredó la obligación de sanear las fincas que reclamaba: segunda, la plus petición, porque no correspondiendo á D. Faustino en virtud de la ley de 30 de Agosto del 36 más que la mitad de los bienes vinculados por haber fallecido su padre despues de aquella, tampoco Loredó, como cesionario del D. Faustino, podía en manera alguna reclamar otra cosa que la mitad: tercera, la convalidación de los títulos, porque no existiendo al tiempo de otorgarse las escrituras de 28 de Marzo y 7 de Junio, en que fundan su derecho los reconvenidos, la prohibición de enajenar sin que precediesen los requisitos señalados por la ley del 36, convalidaron aquellos títulos, por que habiendo adquirido el D. Pedro María por dicha ley del 36 el dominio de la mitad vincular, á esta mitad deben imputarse los bienes vendidos por él; y porque no alcanzando, ni con mucho, los bienes vendidos por el D. Pedro á la mitad de los vinculados de que pudo disponer despues de la ley desvinculadora, es válida aquella venta; y cuarta, la prescripción del dominio, porque restituidos los bienes vinculados por la citada ley del 36 á la clase de absolutamente libres, quedaron desde esta fecha sujetos á las condiciones ordinarias del derecho común, y por lo tanto los de que se trata prescritos en favor de los demandados mediante los 40, 20 y más años que llevan de posesión con las circunstancias necesarias:

Resultando que por un otrosí pidiendo los demandados, y así se estimó y practicó el emplazamiento, no sólo de los poseedores actuales de las fincas hipotecadas al seguro de la venta de 7 de Junio, entre los cuales se encuentran D. José María Acevedo, D. Domingo Mendez, D. Santos Infanzon, D. José Mendez Trellez, D. José Valdés y otros hasta el número de nueve, sino también el de Doña Petra, Doña Epifanía y Don Laureano Canel, hijos y hermanos respectivamente de D. Pedro María, y D. Faustino, de todos los cuales sólo los cinco primeros con D. Ricardo Villamil, que es otro poseedor, se personaron en los autos manifestando que, á pesar de estar convencidos de la sinrazón de los demandados, ya porque las fincas hipotecadas han de correr la misma suerte que las reclamadas por Loredó, puesto que si vinculados son estas, también lo son aquellas, y ya porque las insuperables dificultades para verificar su identificación se espontanean sin embargo en obsequio de la paz y en abono de supérfluos y cuantiosos gastos á entregar y pagar desde luego á D. Diego García Piquera y consortes los 4.300 rs. que á D. Luis Antonio Gonzalez costaron los bienes en cuestión, debiendo en consecuencia transferirles todos sus derechos de posesión y propiedad en los mismos bienes desde el momento en que reciban aquella suma; advirtiendo que de no aceptar esta proposición el Piquera y consortes, como no la aceptaron, se tuviese por no hecho, protestando en todo caso no subvenir en ningún modo á los gastos que este litigio les originase, bien les fuese favorable ó adverso su resultado:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala de lo civil de la Audiencia por sentencia de 8 de Mayo de 1871, revocatoria de la del Juez de primera instancia, absolvió á D. Diego García Piquera y consortes de la demanda contra ellos interpuesta por D. Leandro García Loredó, sin hacer expresa condenación de costas:

Y resultando que D. Leandro García Loredó interpuso recurso de casación por conceptuar infringidas:

1.º La doctrina legal de que los bienes vinculados mientras conservaron este carácter eran inalienables, y por lo tanto eran

nulas las ventas que de ellos se verificasen, pudiendo reclamar la nulidad y reivindicar las fincas los llamados por el vínculo á poseerlas:

2.º La doctrina legal de que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, cuyo principio para el caso actual está consignado en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1836, y lo está en general en la ley 15, tit. 14, Partida 3.ª, que manda que se decida el pleito por la ley vigente en el momento de celebrarse el contrato que le motiva; porque la sentencia aplicaba el art. 2.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820, derogada en 1823 y restablecida en 30 de Agosto de 1836, á la enajenación de bienes vinculados verificada en Marzo y Mayo de 1800 y en Marzo y Junio de 1836:

3.º El art. 3.º de la citada ley de 1820, según el que es nula toda enajenación de bienes vinculados hecha sin formal tasación y división con intervención del sucesor inmediato; precepto que resultaría infringido en defecto del anterior si fuera aplicable la ley que le consigna al caso de autos; pero que no siéndolo exponía tal idea para mirar la cuestión en todas sus fases y demostrar que la sentencia es casable según todas las legislaciones, así la antigua como la moderna:

4.º El principio jurídico de que las cosas que son nulas en su origen no se convalidan sin el concurso de una circunstancia eficaz á ese resultado:

5.º La doctrina legal de que en los vínculos se sucede al último poseedor, no por derecho hereditario, sino de sangre, en virtud y por causa del llamamiento del fundador, á cuya doctrina es correlativo el precepto consignado en la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en Agosto de 1836, de que la mitad reservable al inmediato sucesor no será nunca responsable á las deudas contraídas ó que se contraigan por el poseedor actual;

Y 6.º La doctrina legal reconocida por sentencias de este Tribunal Supremo, entre otras la de 13 de Marzo de 1862, de que los contratos favorecen y obligan nada más que á los contratantes y á los que de ellos traen causa: la de que no hay obligaciones ni derechos por razón de un contrato entre los que ninguno han celebrado, pues que el consentimiento no puede existir sin la concurrencia de dos voluntades á un mismo objeto: la consignada en sentencia de 16 de Octubre de 1866, de que no hay necesidad de interpretar las cláusulas de un contrato cuando son claras; y la sentada en sentencia de 13 de Octubre de 1859, de que los contratos deben cumplirse en el modo y forma que en ellos fué establecido:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que D. Leandro García Loredó, como comprador por título singular, no ha adquirido más derechos que los que tuviera el vendedor; y como ni uno ni otro tienen derecho concreto á bienes determinados de los que compusieron los vínculos á que pertenecen los de la disputa, tampoco ha podido usar la acción reivindicatoria, que según las leyes y la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo exige necesariamente la existencia de un título cierto sobre las cosas que son objeto de la reivindicación:

Considerando que mientras no se practique la división formal de los vínculos no puede conocerse la mitad que pertenece á D. Pedro Canel ni la que puede corresponder á su hijo Don Faustino, ni este tenía por tanto derecho especial y legal que transmitir al cesionario Loredó:

Considerando, además, que según la apreciación de la Sala sentenciadora con referencia á la escritura de 19 de Mayo de 1848, cuando el D. Faustino Canel transigió con su madre y hermanos los derechos que tenían todos ellos en los bienes que dejó al morir D. Pedro Canel, no sólo aparece que se tuvieron en cuenta los foros y enajenaciones hechas por el Don Pedro para apreciar la mitad de aquellos derechos, sino que además el D. Faustino renunció á los que pudieran corresponderle por los mismos conceptos, y por consiguiente se despreñó de los que pudiera tener como heredero y como inmediato sucesor de las vinculaciones respecto á lo practicado por su padre, convalidando de este modo aquellas enajenaciones, por todo lo cual pagó menores sumas á sus coherederos:

Y considerando que, supuestas estas apreciaciones, es muy claro que el D. Faustino no conservó ya derecho alguno; que tampoco pudo transmitir á Loredó, y por tanto la sentencia no infringe las leyes, principios y doctrinas que inoportunamente se invocan en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Leandro García Loredó, á quien condenamos en las costas; y libérese la correspondiente certificación á la Audiencia de Oviedo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA de MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 3 de Julio de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

#### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1872, en el expediente núm. 4.705 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Manuel Polo Causo:

1.º Resultando que instruida causa contra el citado Polo por atribuírsele el hurto de un reloj, apareció por incidencia que en 16 de Junio de 1871 amenazó el mismo con un estoque á Evarista Ortiz en la glorieta de Quevedo; y habiendo acudido dos vigilantes de orden público para contenerle, al verificarlo se resistió, echando mano al estoque de un baston que aquellos le habían cogido, dirigiendo un golpe á uno de los agentes, quien pudo evitarlo:

2.º Resultando que la Sección segunda de la Sala tercera de la Audiencia de esta capital por sentencia de 10 de Abril de 1872 declaró que el expresado hecho constituía el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, sin circunstancias apreciables, siendo su autor el mencionado Manuel Polo; y en su vista, con arreglo al art. 263 y otros de aplicación ordinaria del Código penal vigente, le condenó en cuatro meses de arresto mayor, multa de 200 pesetas y accesorias:

3.º Resultando que contra dicha sentencia se interpuso á nombre de Polo recurso de casación, apoyado en el caso 3.º del artículo 4.º de la ley que lo establece, citando como infringido el art. 263 antes mencionado, porque los hechos justificados sólo constituían la falta prevista en el caso 5.º del art. 589, peculiar del Juzgado municipal, ante quien se habían iniciado; y porque además no había términos hábiles para suponer que estuviera en el ánimo del recurrente desobedecer gravemente

á los guardias, atendido la excitación y acaloramiento producido por su reyerta con la Ortiz:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que la disposición penal comprendida en el art. 263 del Código se refiere á los delitos de resistencia *ménos grave ó desobediencia grave* que tuviese lugar contra la Autoridad constituida ó sus agentes, los cuales castiga con arresto mayor en toda su extensión, á diferencia de la establecida en los párrafos quinto y sexto del 589, en el que tan sólo se reputa como falta la *desobediencia leve*, sin hacer mención de la *resistencia*, que siempre se halla calificada como delito:

2.º Considerando que los hechos consignados en la sentencia reclamada, léjos de aparecer la simple desobediencia que gratuitamente supone, hubo verdadera desobediencia grave, á la par que resistencia á los agentes de la Autoridad, caso previsto en el art. 263 que ha aplicado la Sala sentenciadora, sin que por lo tanto haya un motivo fundado para la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Manuel Polo y Causo, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta resolución á la Sala tercera de la Audiencia de esta corte á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Ramon Diaz Vela.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 1.º de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

#### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 21 de Mayo de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Lorenzo Pons y Bernad contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Mallorca en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma por imprudencia temeraria:

Resultando que avisado en la tarde del 16 de Mayo de 1870 el Alcalde de barrio de que D. Lorenzo Pons tenía en el almacén de su propiedad algunos efectos inflamables, se presentó á este pidiéndole permiso para reconocer el establecimiento; y habiéndolo negado, dispuso aquella Autoridad que se situase un centinela de vista para evitar que se sacara algo del local, donde á la media noche se produjo un incendio que pudo traer graves consecuencias por haber entrado D. Lorenzo en compañía de su sirviente y de otro sujeto con objeto de sacar petróleo y aproximado la luz al romper una caja:

Resultando que instruida y terminada la causa, el Juez de primera instancia pronunció sentencia declarando que el hecho de autos constituye el delito de imprudencia temeraria, de que es autor D. Lorenzo Pons y Bernad; y condenándole en la pena de cuatro meses de arresto mayor con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, y á más en las costas y gastos, debiendo sufrir por insolvencia de estas el apremio personal del art. 50 del Código; sentencia que fué confirmada por la referida Sala con las nuevas costas, entendiéndose omitida la condena de gastos y el apremio personal por insolvencia de los mismos, que no procede según el Código vigente; habiendo habido un voto particular de dos Magistrados de la misma Sala, cuya opinión es la de que se absuelva libremente al procesado y se envíe testimonio al Juez municipal para que conozca de la falta que aparece:

Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto D. Lorenzo Pons recurso de casación por infracción de ley, fundándolo en el caso 1.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y alegando la infracción de los Códigos de 1830 y 1870, sin citar determinados artículos, en cuanto el hecho ha sido calificado de imprudencia temeraria, no obstante que el procesado usó de un derecho legítimo al negar el permiso para el reconocimiento de su almacén; y al tratar de extraer del mismo parte del líquido que en él tenía, resultando un incendio sin consecuencia y puramente casual:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha suscitado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías: Considerando que, con arreglo al art. 181 del Código penal vigente, se cometió imprudencia temeraria cuando se ejecuta un hecho que si mediara malicia constituiría delito; y que su autor debe ser castigado con arreglo á las prescripciones que establece el mismo artículo, según la gravedad del delito que resultare:

Considerando que por los datos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Mallorca aparece tan sólo que Lorenzo Pons, dueño de un almacén en el que tenía algunos efectos inflamables, sin que conste su calidad y cantidad, entró en el mismo con una luz que hizo se inflamara una caja de petróleo, que no causó daño alguno en las personas ni en las cosas, no resultando por lo tanto delito que deba ser castigado con arreglo á las prescripciones del citado art. 581:

Considerando que habiendo sido apreciado este hecho como imprudencia temeraria por dicha Sala, y penado el expresado Lorenzo Pons como autor de la misma, ha infringido el repetido art. 581, é incurrido en el error de derecho que expresa el caso 1.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto á nombre del repetido Lorenzo Pons contra la sentencia dictada por la expresada Sala de lo criminal de la Audiencia de Mallorca en 7 de Noviembre de 1871, la cual casamos y anulamos; y reclámese la causa de dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Junio de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	13	13	26	1	3	4	30	2	»	2	1	»	1	3	33
Buenavista.....	3	7	10	1	4	5	15	1	»	1	»	»	»	1	16
Centro.....	7	8	15	1	1	2	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Congreso.....	10	10	20	3	1	4	24	»	»	»	»	»	»	»	24
Hospicio.....	15	13	28	1	3	4	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Hospital.....	21	16	37	8	7	15	52	1	1	2	»	»	»	»	52
Inclusa.....	15	17	32	29	16	45	77	»	1	1	3	1	4	5	82
Latina.....	7	15	22	5	4	9	31	1	1	2	»	»	»	»	32
Palacio.....	15	15	30	4	1	5	35	1	1	2	»	»	»	»	36
Universidad.....	16	10	26	1	3	4	30	1	»	1	1	»	1	2	32
<b>TOTALES.....</b>	<b>122</b>	<b>124</b>	<b>246</b>	<b>54</b>	<b>43</b>	<b>97</b>	<b>343</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>358</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Junio de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia....	4	1	1	6	8	3	1	12	18
Buenavista...	5	1	»	6	8	2	3	13	19
Centro.....	6	2	1	9	5	4	2	11	20
Congreso.....	8	1	»	9	3	»	1	4	13
Hospicio.....	7	2	1	10	14	4	1	19	29
Hospital.....	29	15	3	47	24	8	10	42	89
Inclusa.....	22	2	1	25	18	1	»	19	44
Latina.....	15	5	»	20	18	»	3	21	41
Palacio.....	24	7	3	34	11	3	4	18	52
Universidad..	20	4	»	24	10	1	1	12	36
<b>TOTALES..</b>	<b>140</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>190</b>	<b>171</b>	<b>26</b>	<b>26</b>	<b>171</b>	<b>361</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Junio de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia...	6	11	»	»	»	1	»	»	»	»	»	6	12
Buenavista...	6	11	»	2	»	»	»	»	»	»	»	6	13
Centro.....	9	10	»	1	»	»	»	»	»	»	»	9	11
Congreso.....	8	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	9	4
Hospicio....	9	18	»	1	1	»	»	»	»	»	»	10	19
Hospital....	38	34	7	3	»	2	3	»	2	»	»	47	42
Inclusa....	21	14	1	1	3	4	»	»	»	»	»	25	19
Latina....	16	18	3	3	1	»	»	»	»	»	»	20	21
Palacio....	33	18	1	»	»	»	»	»	»	»	»	34	18
Universidad..	21	11	2	1	1	»	»	»	»	»	»	24	12
<b>TOTALES..</b>	<b>167</b>	<b>149</b>	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>190</b>	<b>171</b>

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, José Ribera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

- D. Fernando Villarroel.
- D. Ruperto García Acebedo.
- D. José Uncilla.
- D. Juan Calvo.
- D. Francisco Delgado.
- D. Felipe Martínez.
- D. Diego Parreño.
- D. Joaquin Aguado.
- Doña Ramona Regidor.
- D. Julian Roman.
- D. Francisco de Paula Puig.
- D. José de Cominges.
- D. Juan Fábregues.
- D. Manuel Fernandez Ibarra.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mutuo.

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 870.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
108980	Ayuntamiento de Bubierna.....	Setiembre 1865..	1.022.255

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

108980 Ayuntamiento de Bubierna.....

Setiembre 1865.. 1.022.255

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
108984	Ayunt.º de Bubierna...	Marzo 1866.....	324.486
108982	Idem de id.....	Julio id.....	295.854
108983	Idem de id.....	Agosto id.....	81.067
108984	Idem de id.....	Setiembre id.....	645.334
108985	Idem de Bulbuentel...	Idem 1865.....	1.974
108986	Idem de id.....	Febrero 1866....	202.667
108987	Idem de id.....	Abril id.....	5.120
108988	Idem de id.....	Mayo id.....	32.534
108989	Idem de id.....	Junio id.....	1.974
108990	Idem de Belchite....	Setiembre 1865..	37.334
108991	Idem de id.....	Enero 1866.....	1.856.001
108992	Idem de id.....	Febrero id.....	24
108993	Idem de id.....	Marzo id.....	64
108994	Idem de id.....	Abril id.....	6.400
108995	Idem de id.....	Mayo id.....	11.137
108996	Idem de id.....	Julio id.....	800
108997	Idem de id.....	Setiembre id....	37.334
108998	Idem de Brea.....	Diciembre 1865..	149.803
108999	Idem de id.....	Idem 1866.....	149.803
109000	Idem de Belmonte....	Idem 1865.....	2.667
109001	Idem de id.....	Enero 1866....	69.774
109002	Idem de Bujaraloz...	Setiembre 1865..	19.206
109003	Idem de id.....	Octubre id.....	36.246
109004	Idem de id.....	Noviembre id....	28.800
109005	Idem de id.....	Febrero 1866....	40.539
109006	Idem de id.....	Junio id.....	107.734
109007	Idem de id.....	Julio id.....	19.206
109008	Idem de id.....	Setiembre id....	36.246
109009	Idem de id.....	Octubre id.....	28.800
109010	Idem de Borja.....	Agosto 1865....	138.678
109011	Idem de id.....	Setiembre id....	1.194.882
109012	Idem de id.....	Diciembre 1865..	33.067
109013	Idem de id.....	Junio 1866.....	86.400
109014	Idem de Biel.....	Setiembre 1865..	842.667
109015	Idem de id.....	Octubre id.....	13.387
109016	Idem de id.....	Febrero 1866....	352
109017	Idem de id.....	Julio id.....	842.667
109018	Idem de id.....	Octubre id.....	13.387
109019	Idem de Badules....	Idem 1865.....	234.667
109020	Idem de id.....	Marzo 1866....	30.187
109021	Idem de id.....	Octubre id.....	234.667
109022	Idem de Cervera de Aníon.....	Febrero id.....	66.667
109023	Idem de Cadrete....	Idem id.....	4.080
109024	Idem de Castiliscar...	Idem id.....	45.872
109025	Idem de id.....	Abril id.....	951.468
109026	Idem de Cubel.....	Setiembre 1865..	704.143
109027	Idem de id.....	Febrero 1866....	19.200
109028	Idem de id.....	Marzo id.....	32.427
109029	Idem de id.....	Mayo id.....	54.400
109030	Idem de id.....	Junio id.....	802.705
109031	Idem de Carenas....	Setiembre 1865..	106.667
109032	Idem de id.....	Diciembre id....	117.867
109033	Idem de id.....	Febrero 1866....	33.067
109034	Idem de id.....	Abril id.....	13.707
109035	Idem de id.....	Diciembre id....	117.867
109036	Idem de Cerveruela..	Setiembre 1865..	21.334
109037	Idem de id.....	Octubre id.....	37.547
109038	Idem de id.....	Agosto 1866....	21.334
109039	Idem de id.....	Octubre id.....	37.547

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
109040	Ayuntamiento de Cas-tejon de las Armas..	Julio 1865.....	213.334
109041	Idem de id.....	Setiembre id....	739.425
109042	Idem de id.....	Octubre id.....	15.914
109043	Idem de id.....	Marzo 1866....	75.028
109044	Idem de id.....	Junio id.....	21.334
109045	Idem de id.....	Agosto id.....	952.759
109046	Idem de id.....	Diciembre id....	22.187
109047	Idem de Cariñena....	Idem 1865.....	960.908
109048	Idem de id.....	Febrero 1866....	16.334
109049	Idem de id.....	Marzo id.....	86.614
109050	Idem de id.....	Abril id.....	96
109051	Idem de id.....	Mayo id.....	80
109052	Idem de id.....	Diciembre id....	33.334
109053	Idem de Calatorao ..	Setiembre 1865..	325.334
109054	Idem de id.....	Mayo 1866....	325.334
109055	Idem de Cabolafuente.	Diciembre 1865..	18
109056	Idem de id.....	Junio 1866....	112.334
109057	Idem de id.....	Diciembre id....	48
109058	Idem de Chodes.....	Julio 1865.....	5.440
109059	Idem de id.....	Setiembre id....	391.468
109060	Idem de id.....	Febrero 1866....	240
109061	Idem de id.....	Junio id.....	282.348
109062	Idem de Cosuenda....	Agosto 1865....	170.667
109063	Idem de id.....	Noviembre id....	142.599
109064	Idem de id.....	Diciembre id....	163.234
109065	Idem de id.....	Febrero 1866....	68.273
109066	Idem de id.....	Mayo id.....	21.174
109067	Idem de id.....	Agosto id.....	12.334
109068	Idem de id.....	Noviembre id....	301.568
109069	Idem de id.....	Diciembre id....	72.535
109070	Idem de Caspe.....	Julio 1865.....	890.668
109071	Idem de id.....	Agosto id.....	6.507
109072	Idem de id.....	Setiembre id....	1.142.285
109073	Idem de id.....	Octubre id.....	2.107.727
109074	Idem de id.....	Diciembre id....	135.681
109075	Idem de id.....	Enero 1866....	1.140.609
109076	Idem de id.....	Febrero id.....	1.747.201
109077	Idem de id.....	Marzo id.....	151.467
109078	Idem de id.....	Agosto id.....	1.968.953
109079	Idem de id.....	Setiembre id....	368.001
109080	Idem de id.....	Diciembre id....	1.202.881
109081	Idem de Daroca....	Setiembre 1865..	32
109082	Idem de id.....	Octubre id.....	35.556
109083	Idem de id.....	Diciembre id....	19.754
109084	Idem de id.....	Febrero 1866....	82.134
109085	Idem de id.....	Mayo id.....	378.667
109086	Idem de id.....	Junio id.....	53.334
109087	Idem de id.....	Julio id.....	32
109088	Idem de id.....	Setiembre id....	35.556
109089	Idem de id.....	Noviembre id....	21.654
109090	Idem de id.....	Diciembre id....	19.754
109091	Idem de Escó.....	Junio id.....	43.734
109092	Idem de Escatron....	Mayo id.....	720.001
109093	Idem de id.....	Agosto id.....	177.174
109094	Idem de id.....	Setiembre id....	133.334
109095	Idem de id.....	Diciembre id....	64

Madrid 9 de Julio de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos de semestres atrasados, señalados para dicho día.  
Madrid 13 de Julio de 1872.—El Director general.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 7 de sorteo, carpeta núm. 3.534 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, números 11 y 12, que comprenden las carpetas del 331 al 340, y 71 al 80.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números 2.204 al 2.225 de sorteo.  
Madrid 13 de Julio de 1872.—El Director general.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 133 á 148.

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El sorteo celebrado en este día para el señalamiento de pago del cupon de bonos del Tesoro del primer semestre de 1872, según estaba anunciado en los diarios oficiales, ha dado el resultado siguiente:

NÚMERO de las centenas de órden.	BOLA de señalamiento.	NÚMERO definitivo de pago por centenas.
1 á 400	12	1.101 á 1.200
801 900	4	301 400
501 600	7	601 700
401 200	13	1.201 1.300
1.501 1.600	6	501 600
1.301 1.400	15	1.401 1.500
1.401 1.500	1	1 400
301 400	11	1.001 1.100
601 700	9	801 900
901 1.000	14	1.301 1.400
1.001 1.100	16	1.501 1.600
701 800	5	401 500
1.201 1.300	3	201 300
401 500	2	101 200
1.101 1.200	8	701 800
201 300	10	901 1.000

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.**

Por el presente emplazo por primera vez á los herederos de D. Mariano Guervós, Oficial primero que fué del Gobierno político de la provincia de Albacete en el año de 1844, para que en el término de 30 días se presenten en esta oficina de mi cargo por sí ó por medio de apoderado á recoger un pliego de reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Estadística.**

Debiendo celebrarse en San Petersburgo el 10/22 de Agosto próximo la octava reunión del Congreso Internacional de Estadística, é invitada España por el Gobierno de S. M. el Emperador de Rusia á designar delegados oficiales, el Gobierno de S. M. el Rey nombró sus representantes al Ilmo. Sr. Director general de Estadística y al Excmo. Sr. D. Agustín Pascual, Inspector general de primera clase del cuerpo nacional de Ingenieros de Montes y Vocal de la Junta consultiva de Estadística.

Deseando al mismo tiempo el Gobierno de S. M. el Emperador invitar particularmente á aquellas personas que en España, por el interés que les inspiren los problemas estadísticos ó por sus conocimientos especiales, pueden llevar al Congreso el fruto de sus conocimientos é ilustracion, solicitó por conducto del Sr. Sémenow, Director del Comité central de Estadística y Presidente de la Comisión preparatoria de la octava reunión, que se le indicaran las personas que podían ser invitadas con este fin; designacion que ya se hizo no habiéndose recibido aun en esta Dirección general las invitaciones particulares.

La Comisión preparatoria ha redactado el proyecto del programa que ha de someterse á la Comisión organizadora, y ántes ha tenido la atencion de comunicarlo á los extranjeros para conocimiento de aquellos que se propongan tomar parte en los trabajos del Congreso, solicitando al propio tiempo su colaboracion con el fin de dar al programa definitivo verdadero carácter internacional.

Para llenar cumplidamente tan laudable deseo esta Dirección general ha ordenado la traduccion de dicho *anteproyecto* que á continuación se publica.

Posteriormente se ha recibido una importantísima recopilacion de los acuerdos tomados en los siete Congresos anteriores, hecha por el Sr. Sémenow, que estará á disposicion de las personas que deseen consultarla, pues su publicacion no es posible atendidas las dimensiones del trabajo.

Madrid 1.º de Julio de 1872.—El Director general, Augusto Comas.

**REUNION OCTAVA**

DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTADISTICA.

ANTEPROYECTO.

Por acuerdo de la Comisión organizadora de la sétima reunión del Congreso internacional de Estadística se verifica la octava en San Petersburgo.

Debió tener lugar en 1871; pero las circunstancias políticas de la Europa decidieron al Gobierno Imperial á diferirla hasta 1872.

Por decreto imperial de 24 de Noviembre de 1871 se creó una Comisión encargada de redactar el proyecto del programa á que se han de sujetar las tareas del Congreso; por el mismo decreto se crea tambien otra Comisión organizadora, la cual ha de hacer los preparativos necesarios para la octava reunión.

El Emperador Alejandro II, deseando dar una señalada muestra del interés con que S. M. Imperial mira los trabajos del Congreso, se ha dignado nombrar Presidente de honor de la octava reunión á S. A. I. Mgr. el Gran Duque Constantino, Presidente del Consejo del Imperio y de las Sociedades imperiales de Geografía y Arqueología.

La Comisión organizadora, presidida por uno de los Ministros, tendrá por Vicepresidentes el Príncipe Lobanow-Rostowski, adjunto del Ministerio del Interior y Presidente del Consejo de Estadística; el General Grigh, adjunto del Ministerio de Hacienda y Presidente del Consejo de las Manufacturas, y el Consejero de Estado actual Sémenow, Director del Comité central de Estadística y Presidente de la Comisión preparatoria.

La oficina de la Comisión organizadora se transformará en oficina provisional del Congreso.

La Comisión preparatoria constituida hasta hoy se compone de los señores:

P. Sémenow, Director del Comité central de Estadística, Consejero de Estado actual, Presidente.

C. Vesselowski, Consejero íntimo y de Estadística, y Secretario perpétuo de la Academia Imperial de Ciencias de San Petersburgo.

A. Artemiew, del Consejo de Estado y del de Estadística.

J. Vernadsky, ex-Profesor, Consejero de Estado.

Th. Thoernez, del Consejo de Estado, del de Hacienda y del de Estadística.

W. Veschniakow, Consejero de Estado, Vicedirector del Departamento de Agricultura.

A. Buschen, Consejero de Estado, Presidente de la Sección de Estadística de la Sociedad Imperial de Geografía.

A. Koulomsine, Consejero de Estado, Jefe de Sección en la Cancillería del Comité de los Ministros.

J. Wilson, del Consejo de Estadística, Jefe de la Sección de Estadística en el Departamento de Agricultura.

Ed. Wrden, Profesor de Estadística de la Universidad de San Petersburgo.

J. Boek, redactor del Comité central de Estadística, Secretario.

El Presidente de la Comisión preparatoria está encargado de la correspondencia con todas las oficinas estadísticas y con los miembros extranjeros del Congreso.

La Comisión preparatoria ha redactado el proyecto del programa, y ántes de someterle á la Comisión organizadora tiene la honra de comunicarle á los extranjeros que se propongan tomar parte en los trabajos del Congreso, pidiéndoles su crítica juiciosa que servirá para dar al programa definitivo ese carácter internacional que debe necesariamente ser el signo distintivo de las tareas del Congreso, mientras llegan estas observaciones, que se ruega se dirijan ántes del 15 de Abril próximo al Presidente de la Comisión preparatoria (Director del Comité central de Estadística, Ministro del Interior, San Petersburgo); la Comisión organizadora se constituirá y redactará los dictámenes arreglados al programa definitivo, que se han de distribuir ántes de la reunión del Congreso.

Empezó la Comisión preparatoria sus trabajos tratando de la época más conveniente para celebrar el Congreso. La mayoría de la Comisión se decidió al principio por la de mediados de Junio, por ser esta la estacion más propia de nuestra capital, á causa de que en ella la mayoría de los que pueden tomar parte en el Congreso no se han ausentado todavía. Pero despues, consideraciones importantes han modificado el parecer de la Comisión; esta ha pensado que la fecha del 15 de Junio no convendría quizás á todos nuestros colegas extranjeros, y que además dejaría muy poco tiempo para los trabajos preparatorios. Reservando á la Comisión organizadora la eleccion definitiva, la preparatoria propone adoptar provisionalmente el 20 de Agosto.

Como la division en secciones depende del programa adoptado, la Comisión preparatoria cree que el número de aquellas es un elemento que influye en el éxito de los trabajos del Congreso. Se establecieron tantas secciones algunas veces, que los miembros extranjeros, y principalmente los representantes oficiales, no pudieron tomar parte en los trabajos de algunas de ellas, y hasta países enteros no tuvieron representacion en varias, perdiendo desgraciadamente los trabajos el carácter internacional. En la reunion de Londres el Congreso se vió obligado á proclamar «que es de la más alta importancia que en lo sucesivo concurre un delegado por seccion.»

Para dar á los delegados oficiales la posibilidad de llenar esta condicion, sin la cual no es posible imprimir al Congreso un carácter verdaderamente internacional, la Comisión preparatoria ha preferido restringir, tanto como el programa lo consentia, el número de las sesiones, reduciéndolas á cuatro. Con este fin la Comisión ha creido posible encomendar al ante-Congreso una parte importante de las cuestiones sobre las que la reunion debe decidir y cuyo análisis podría absorber un tiempo precioso, sobre todo para los Delegados oficiales y para los Decanos del Congreso. Se trata determinadamente de la organizacion del Congreso, así como del trabajo de estadística internacional.

El programa propuesto para la reunion del Congreso se repartiría, pues, como sigue:

ANTE-CONGRESO.

- A.—Organizacion del Congreso internacional.
- B.—Trabajo emprendido por el Congreso sobre la estadística internacional y comparada.
- C.—Proposiciones especiales de algunos miembros extranjeros, como la del Dr. Engel, relativa á un Diccionario geográfico internacional &c. &c.

PRIMERA SECCION.—*Estadística de la poblacion.—Metodología en la Estadística.*

- 1. Censo.
  - (a).—Método de Boletines personales;
  - (b).—Censos complementarios de los nacionales residentes en país extranjero;
  - (c).—Nomenclatura de las profesiones.

- 2. Análisis de las cuestiones relativas á los registros de poblacion.
- 3. Cuestiones relativas á las observaciones sobre el desarrollo del hombre.
- 4. Aplicacion del método geográfico á la Estadística.
- 5. Método gráfico en la Estadística.

SEGUNDA SECCION.—*Estadística de la industria.*

- 6. Estadística general de la industria.
- 7. Estadística minera.

TERCERA SECCION.—*Estadística del comercio y de las relaciones postales.*

- 8. Estadística del comercio exterior.
- 9. Unificacion de la nomenclatura y de la clasificacion de las mercancías trasportadas por los caminos de hierro y las vías navegables.
- 10. Estadística de las relaciones postales.

CUARTA SECCION.—*Estadística de la justicia criminal.*

- 11. Cuestiones de Estadística criminal:
  - (a).—Adopcion de una nomenclatura comparada de los crímenes, delitos y contravenciones;
  - (b).—Clasificacion general de las infracciones de la ley penal según su naturaleza;
  - (c).—Registros judiciales (Archivos);
  - (d).—Modo de registrar los datos que entrañ en la instruccion criminal.

Íntil es añadir que este proyecto de programa puede aun modificarse por la Comisión organizadora, sobre todo en vista de las observaciones de nuestros colegas extranjeros, y que dependerá del ante-Congreso ó de las secciones diferir el análisis de aquellas cuestiones cuyo estudio no se juzgue bastante adelantado para adoptar una decision definitiva.

El ante-Congreso debe reunirse cuatro días ántes de la apertura.—La duracion del Congreso se fijará en seis días, sin contar el tiempo necesario para la excursion proyectada á la excursion política de Moscú.

ANTE-CONGRESO.

A.—*Organizacion del Congreso internacional.*

Creado hace 20 años, por iniciativa del ilustre Quetelet, el Congreso internacional de Estadística ha demostrado ya los servicios que debe prestar á la ciencia, y ha puesto de manifiesto la utilidad inmediata que los Gobiernos y las naciones pueden sacar de tan importante instituto. Débese ya á estas reuniones una nocion más clara y más exacta del objeto y de la extension de la Estadística que la que se tenía ántes de empezar á congregarse periódicamente los cultivadores de este ramo del saber humano. Tambien la ciencia debe á estos el que se haya demostrado de una manera clara y terminante que no hay posibilidad de emprender ningun género de investigaciones sin que el servicio esté organizado al efecto. Tambien ha ganado la ciencia en el procedimiento, porque esta se ha perfeccionado adquiriendo unidad los cuadros expositivos y obteniendo sencillez las expresiones numéricas.

Casi todos los elementos de la vida social que son objeto de la Estadística han ocupado la atencion de las siete reuniones que hasta el día ha celebrado el Congreso; ha formulado este la mayor parte de los problemas suscitados por los fenómenos sociales; ha trazado, en fin, los cuadros en que deben exponerse las correspondientes soluciones.

Dada la decidida influencia que el Congreso ha tenido en el progreso de la Estadística, convendría conocer hasta qué punto se han planteado por los Gobiernos las resoluciones y los deseos de aquel Cuerpo. El resultado de este exámen ilustraría notablemente el alcance práctico de estas decisiones, y serviría para apreciar las bases en que descansa la organizacion actual del Congreso.

No poseemos, desgraciadamente, los suficientes datos para darnos cuenta de la ejecucion que estas decisiones han tenido en los diversos países. Sin embargo, entre el número de los acuerdos tomados por el Congreso y el de las medidas adoptadas por los Gobiernos se observa una gran desproporcion, y se ha descubierto este hecho al intentar escribir una obra que seria el verdadero coronamiento del edificio estadístico.

Nos referimos al ensayo de la estadística internacional decretado en la sétima sesion á propuesta del Dr. Engel. Los Gobiernos aprobaron por unanimidad el proyecto; pero á pesar de su buena voluntad, no han podido llevar á cabo la tarea que se les habia encomendado; y en la imposibilidad de responder con exactitud al cuestionario, ha sido necesario reducir sensiblemente este último. Sin negar el alto valor científico de las resoluciones del Congreso, ¿tienen sus conclusiones aplicacion práctica? ¿No se reducen tal cual vez á *pia desideria* de la Estadística? (1) Forzoso es confesar que hacia el ideal ha caminado con frecuencia el Congreso sin atender suficientemente á los términos de la realidad.

No queremos censurar la tendencia abstracta del Congreso, tendencia tan importante para la ciencia pura; deseáramos, sin embargo, proponer algunas medidas que facilitasen las aplicaciones estableciendo un íntimo lazo entre los trabajos del Congreso y los de las instituciones administrativas.

En la quinta reunion, en la de Berlín, se presentaron al Congreso muchas proposiciones para reorganizar las asociaciones internacionales. El Dr. Engel demostró entónces que, separadas estas reuniones por intervalos de dos ó tres años, el Congreso no puede llevar sus trabajos con la correccion necesaria, y pidió la creacion de una Comisión internacional con el carácter de permanente y encargada de los intereses generales de la Estadística. En el debate preliminar á que dió lugar este proyecto, la oposicion fué vigorosa; se objetó que el establecimiento de la Comisión internacional haría del Congreso un instituto libre y privado, al paso que con la organizacion actual la presencia de los delegados oficiales asegura la proteccion de los Gobiernos, y que, sin tener para estos últimos un carácter obligatorio, las decisiones del Congreso se acogen sin embargo con la deferencia debida á las fórmulas científicas.

Por esta consideracion se suspendió la discusion de las cuestiones relativas á la reorganizacion del Congreso, y se acordó que una Comisión internacional especial presentara en la reunion siguiente una memoria detallada sobre el asunto.

Diversas circunstancias impidieron examinar esta cuestion en la sexta reunion del Congreso verificada en Florencia, y no se discutió hasta la sétima verificada en La Haya. En ella el Sr. David propuso entónces varias reglas relativas al método de discutir y votar; pero ni las proposiciones del Sr. David, ni las enmiendas propuestas por otros llegaron á obtener decision definitiva, y el asunto quedó aplazado para la próxima reunion.

Se sabe que el Congreso está formado en parte de estadistas libres, y en parte de delegados oficiales elegidos entre el personal de las administraciones especiales de cada país. La distincion tan natural como necesaria que existe entre estos

(1) Sin embargo, las decisiones relativas al censo de la poblacion se han adoptado por casi todos los Estados de Europa, y la experiencia ha demostrado el fin práctico de las decisiones del Congreso.

dos grupos del Congreso da á cada uno de ellos un carácter particular. Al primero corresponden el replanteo de los problemas y las conclusiones que la ciencia puede sacar de los datos y de las cifras estadísticas, mientras que el segundo se ocupa principalmente de la composición de estas cifras; es decir, de las operaciones estadísticas directas, y del escrutinio de los materiales suministrados por los censos y registros. La principal utilidad del Congreso consiste en las relaciones que se establecen entre los unos y los otros. Sin embargo, importa, en nuestro concepto, que en esta union todos conserven sus respectivas atribuciones, y representen en los debates el elemento que les caracteriza. Y así ha sucedido desde la fundación.

Votó el Congreso en Viena en su tercera sesión lo siguiente: «En cada reunión futura del Congreso internacional de Estadística los delegados oficiales de los Gobiernos se reunirán en un comité especial, y encargarán á una comisión el cuidado de redactar y presentar al Congreso la relación de todo lo que se haya hecho en los diferentes países en lo concerniente á la ejecución de las decisiones del Congreso.»

Nos parece que esta medida contiene, sobre todo en su primera parte, el germen fecundo de muchas modificaciones que, sin alterar las bases del Congreso ni su carácter esencial, podrían contribuir á consolidar su existencia.

Antes de la apertura de cada Congreso se suelen reunir los delegados oficiales en conferencia particular para ponerse de acuerdo sobre las cuestiones de la Estadística administrativa; terminada la sesión de La Haya, se verificó, á propuesta de los Sres. David y Legoyt, otra conferencia de esta índole. Es evidente la utilidad de estas reuniones particulares. En las conferencias del ante-Congreso puede acordarse la dirección general que se ha de dar á los trabajos de las sesiones, y convenir en las cuestiones concernientes á la organización de la Estadística; pero en las conferencias posteriores al Congreso pueden ya discutirse los medios de ejecutar las resoluciones definitivamente admitidas.

Por desgracia la experiencia ha demostrado los inconvenientes que tienen las reuniones que se celebran después de cerrado el Congreso: fatigados los Vocales con los trabajos de las sesiones, los debates no pueden alcanzar la importancia que su objeto exigiría; y se opone también al buen resultado el que los delegados no tienen entonces ni pueden tener una idea completa de las decisiones adoptadas por el Congreso, porque para esto no basta el *Diario de sesiones* que oportunamente se distribuye á los Vocales, y el cual se limita á un extracto de la discusión, sin dar por extenso las reglas y los formularios que son el objeto de una publicación que se imprime después, tomando las precauciones necesarias para que sea tan completa como la importancia del asunto reclama, y que por consiguiente se entrega á los delegados muchos meses después.

Convendría adoptar las resoluciones siguientes:

1. A la reunión del Congreso precederá una conferencia de los delegados oficiales y de los Decanos del Congreso y de la ciencia estadística. Empezará esta reunión cuatro días antes de la apertura del Congreso, y continuará reuniéndose mientras duren las sesiones.

2. La conferencia que se suele celebrar después de la sesión del Congreso se sustituirá por una Junta de delegados oficiales que se celebrará en el intervalo de cada dos reuniones generales del Congreso, y tendrá por objeto el resolver las cuestiones de Estadística administrativa promovidas por los acuerdos del Congreso, y que reclamen una interpretación para que esta sea dada por los representantes de la Estadística oficial.

3. Establecidas estas juntas, el intervalo de las sesiones generales puede prolongarse y llegar á ser, por ejemplo, de cinco años en vez de dos; de manera que la Junta de los delegados oficiales se celebraría dos veces á lo ménos en este espacio.

4. Todo programa estadístico presentado al Congreso debe ir acompañado de una memoria en que se presenten los resultados de una previa información internacional sobre la Estadística á que se refiera el programa. La conferencia de los delegados oficiales debe indicar en cada caso el plan y la naturaleza del estudio preparatorio, reservando al Congreso la decisión definitiva.

#### B.—Publicación de una Estadística internacional y comparada.

El proyecto de publicar una Estadística internacional y comparada fué formulado en el Congreso de Viena en 1857 á propuesta del Sr. Quetelet. El ensayo de una publicación de este género ha sido intentado por los Sres. Quetelet y Heuschling para la estadística de la población; pero estos distinguidos sabios encontraron en su trabajo dificultades considerables. Se trató de nuevo en la sesión siguiente; y en fin, en 1869 en La Haya, donde el Dr. Engel propuso distribuir entre 20 Estados de Europa la formación y publicación de la Estadística internacional, encargándose cada Estado de una ó de varias partes de esta Estadística.

El mayor número de los que admitieron este trabajo tienen redactado el plan de la parte que les correspondió; pero surgió cierta divergencia de opiniones entre las instituciones de Estadística de los diversos países en lo relativo al procedimiento. Muchos centros opinan que el trabajo internacional debe exclusivamente fundarse en los datos ya publicados, y que la tarea de los colaboradores consiste únicamente en ordenar los documentos impresos; otros, al contrario, opinan que es preciso ir más allá y reunir nuevos materiales; con este objeto exigen que las oficinas se comuniquen mutuamente los programas redactados por ellas, y después los datos adquiridos en la forma exigida por los programas; las publicaciones no se limitarían entonces á los documentos impresos; contendrían nuevos datos obtenidos para la Estadística internacional. Las oficinas estudiarían definitivamente, y agruparían los materiales que cada una respectivamente recibiría.

En presencia de dos opiniones tan diferentes bajo el punto de vista de las obligaciones que impondrían á los colaboradores de la Estadística internacional, creemos que sería necesario llegar á un acuerdo sobre esta cuestión; nos proponemos, pues, someterla á las deliberaciones de la próxima reunión.

#### Primera sesión.—ESTADÍSTICA DE LA POBLACION.—METODOLOGÍA DE LA ESTADÍSTICA.

##### 1.—Cuestiones relativas al censo.

El problema de los censos de población ha ocupado muchas veces al Congreso. Después de haber sido decretadas en la primera reunión celebrada en Bruselas las bases fundamentales de la importante operación del censo, fueron nuevamente debatidas en París, y por último objeto de examen circunstanciado en Londres.

Después en las reuniones de Berlín y de Florencia el Congreso hizo adiciones á las reglas anteriores. No obstante, á pesar de estas repetidas discusiones, algunos detalles no están aun bastante dilucidados, y la experiencia de los últimos censos parece motivar la revisión de muchas de las reglas adoptadas.

#### (a).—Aplicación del método de los boletines individuales á los censos.

Se recomendó en Bruselas y se volvió á recomendar en Londres «el empleo de un boletín separado para los datos relativos á cada familia ó á cada hogar.»

Este sistema se aplicó en mayor ó menor escala en casi todos los países de Europa, y por lo regular da excelentes resultados. Sin embargo, en los últimos censos, es decir, en el de Berlín en 1867, y en los recuentos generales de la Alemania y de la Gran Bretaña en 1874, se estableció una modificación con objeto de facilitar el escrutinio del empadronamiento, que no podía hacerse sin boletines individuales. Esta modificación consiste en reemplazar en el censo mismo los boletines de familia por boletines individuales, que deben llenarse personalmente. Estos boletines, recogidos por los agentes administrativos, constituyen los elementos inmediatos del inventario. Independiente del boletín individual que se remite á cada habitante, cada jefe de familia recibe una hoja, en la que indica los lazos de parentesco ó las relaciones económicas que le unen á las personas que con él habitan (1). Esta manera de empadronar ofrece la indisputable ventaja de facilitar el trabajo de las oficinas generales y de reducir los gastos del escrutinio. Conviene, sin embargo, indicar las dificultades que este sistema ofrece; más numerosos y de un tamaño menor que los boletines de familia, los individuales corren más riesgos de extravío é inutilización; la diversidad de letras y con frecuencia la dificultad en descifrarlas pueden retardar también el escrutinio. A fin de evitar en lo posible las pérdidas casuales de los boletines, y determinar con mayor exactitud las relaciones de los habitantes de un mismo domicilio, se distribuyeron boletines de familia al mismo tiempo que los individuales en el último empadronamiento de Alemania; así se han obtenido noticias completas (2).

Proponemos al examen del Congreso el problema de las ventajas é inconvenientes de este método aplicado á la población urbana y rural. Corresponde al Congreso decidir hasta qué punto este sistema puede adoptarse á título internacional.

#### (b).—Censo complementario de los nacionales residentes en el extranjero.

En las reuniones de Londres y de Florencia se decidió que en adelante los censos no se limitarían á la población de hecho, sino que también se extenderían á la de derecho. El Gobierno británico se apresuró á aplicar este principio, y en el recuento efectuado en 1871 incluyó, al mismo tiempo que los ingleses residentes en su país, los nacionales establecidos en el extranjero. A este efecto reclamó el auxilio de las otras potencias, pidiéndoles que recogieran simultáneamente y en idéntica forma los datos sobre los súbditos británicos domiciliados ó viajando en sus respectivos territorios.

La importancia de un cuadro exacto de la población de derecho es evidente bajo el punto de vista de las cuestiones que se relacionan con la emigración y con la obligación al servicio de las armas. Creemos, pues, que el ejemplo dado por el Gobierno de la Gran Bretaña merece seguirse por todos, y debe proponerse como regla internacional para una decisión del Congreso.

#### (c).—Nomenclatura de las profesiones.

En Londres se recomendó que «es conveniente que las profesiones se indiquen en cada país conforme á una nomenclatura general y tan clara que evite toda incertidumbre sobre el preciso significado de las palabras que las designen.»

No se ha llegado aun á este resultado. Esperamos presentar un proyecto de nomenclatura de este género en la próxima reunión.

Al presentar este proyecto, llamaremos la atención del Congreso hacia aquella parte de la población (gente sin hogar, vagabundos, ladrones &c.) que se designan con el término harto vago de «clases miserables», los individuos de estas clases se escapan las más veces á la investigación, ya figurando en los censos bajo profesiones falsas, ya ocultándose por completo.

El Congreso podría decidirse sobre las medidas apropiadas para asegurar la exactitud de los registros de esta clase.

#### 2.—Análisis de las cuestiones relativas á los registros de población.

Esta cuestión se examinó ya en la reunión de Bruselas en 1853, donde se votó la resolución siguiente:

«Es indispensable establecer en cada Municipio un registro de población. Al registro de cada hogar se destinará una página. Las primeras inscripciones se harán según los datos suministrados por el censo general, y se anotarán sucesivamente y por orden todas las variaciones que ocurran en el personal de las familias. Se dictarán reglas para la comprobación de los cambios de domicilio, con el fin de que exista exacta concordancia entre las cancelaciones y las inscripciones nuevas.»

Esta recomendación caracteriza los registros de población, los cuales pueden servir para calcular el número de habitantes en los intervalos de los censos, y para determinar numéricamente las inmigraciones y las emigraciones. Sin embargo, es evidente que la organización de los registros de población es muy defectuosa en la mayor parte de los Estados de la Europa, y ni aun existe en naciones de primer orden. Solamente la Bélgica y la Suecia han conseguido establecer este difícil registro de una manera bastante satisfactoria para que la ciencia pueda utilizar los resultados. Sin embargo, hay que tener presente que en estos dos países los registros no han sido organizados después de la decisión de Bruselas, sino que existían mucho antes.

No tenemos, en lo que es posible, noticias de que los Gobiernos hayan tomado algunas medidas para la ejecución del acuerdo de Bruselas. Hay que atribuirlo quizás á la forma demasiado general y vaga de este acuerdo; quizás también á que las grandes Potencias han visto que la utilidad práctica de los registros de población no correspondía á la dificultad de su organización ni á los gastos de su entretenimiento. Sin embargo de todo esto, el examen de la cuestión de los registros de población podrá ser de utilidad. En nuestro concepto este examen debería ceñirse á los puntos siguientes:

1. Relaciones entre los registros de población y los recuentos periódicos;
2. Necesidad de diferenciar el registro de la población fija del de la población flotante;
3. Determinación exacta de los formularios y del modo de registrar;
4. Determinación de las circunscripciones territoriales del registro;
5. Determinación del modo de comprobar y rectificar los registros.

(Se continuará.)

(1) Un ensayo de censo, según este sistema, se hizo en Reval, Rusia, en 1871.

(2) No tenemos aun noticias detalladas sobre el método del censo inglés de 1871; pero creemos que se aproxima mucho bajo este punto de vista al empadronamiento alemán.

Los libreros y particulares que tengan ejemplares de las obras estadísticas expresadas en la relación que sigue, y quieran cambiarlos ó enajenarlos, pueden presentarse en la Dirección general de Estadística, Negociado de Población y Asuntos generales, donde se oirán y resolverán en el acto las proposiciones que acerca de este asunto hagan.

Madrid 40 de Julio de 1872.

#### Relación de las obras que por compra ó cambio desean adquirir la Dirección general de Estadística.

*Nomenclátor general de los pueblos de España*, publicado por la Junta general de Estadística en 1838.

Primer tomo del *Nomenclátor general de los pueblos de España*, que comprende las provincias de Alava á Ciudad-Real, publicado por la Junta general de Estadística en 1863.

Segundo tomo del *Nomenclátor general de los pueblos de España*, que comprende las provincias de Córdoba á Jaén, publicado por la Junta general de Estadística en 1864.

*Censo de la población de España en 1857.*

*Censo de población en 1860.*

*Anuario estadístico de España correspondiente á 1858.*

*Anuario estadístico de España correspondiente á los años de 1862-63.*

*Memoria de los trabajos ejecutados por la Dirección general de Estadística desde 1.º de Octubre de 1868 á fin de Diciembre de 1869.*

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de las piezas y aparatos necesarios para la distribución de las aguas del Canal del Lozoya, bajo el presupuesto de 20.168 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1872.—El Director general, José de Escoriaza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de las piezas y aparatos necesarios para la distribución de las aguas del Canal del Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2 millones de ladrillos toscos recocho para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, bajo el presupuesto de 80.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1872.—El Director general, José de Escoriaza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2 millones de ladrillos toscos recocho para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**SECCION DE HACIENDA.**

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1872, comparado con el de igual mes del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

**ENTRADA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					PRODUCTO DE CADA TONELADA	OBSERVACIONES.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	SUBSIDIO DE GUERRA.			DEPOSITO.	MULTAS.	COMISOS.	TOTAL.		
	Buques.	TONELADAS.	PROCEDENCIA. Nacional.	Extranjera.	Cargamento.	Buques.	TONELADAS.	PROCEDENCIA. Nacional.	Extranjera.	Cargamento.													
Habana.....	59	45,846	46	43	427	29,436	9	418	427	29,436	7	2,496	6	4,744	3,166,992.96	168,868.97	316,693.99	1,697.98	27,233.24	112.50	3,684,426.96	70.96	
Matanzas.....	43	2,768	0	4	43	43,325.44	4	42	43	43,325.44	7	4,143	8	2,742.37	674,674.77	46,201.02	67,467.47	"	2,788.07	"	791,243.83	39.45	
Cárdenas.....	14	3,146	0	3	36	8,912	0	36	36	8,912	3	4,489	2	844	334,086.40	23,045.64	33,408.64	"	4.95	"	392,668.92	24.77	
Cuba.....	43	2,365	40	3	20	4,845	20	20	20	4,845	3	3,880	5	1,340	388,237.55	21,447.08	38,228.75	"	632.43	"	449,185.84	52.53	
Cienfuegos.....	6	4,169	5	4	20	4,955	4	4	4	4,955	4	444	7	2,894	339,043.45	32,002.72	33,904.34	"	2,079.07	"	407,029.88	45.43	
Casilda.....	2	248	2	2	4	1,075	4	4	4	1,075	4	444	2	450	65,337.96	8,812.92	5,533.79	"	5.28	"	78,989.96	36.44	
Guantánamo.....	3	563	3	3	4	981	3	3	4	981	4	183	1	443	7,063.96	2,714	7,063.96	"	"	"	7,808.71	62.90	
Nuevitas.....	3	332	2	4	4	220	4	4	4	220	4	183	1	443	52,930.94	2,714	52,930.94	"	"	"	60,938.03	63.08	
Gibara.....	2	332	2	4	4	270	4	4	4	270	4	892	5	558	7,665.19	2,112.50	7,665.19	"	"	"	10,544.20	50.09	
Manzanillo.....	5	828.47	3	2	3	377.62	3	3	3	377.62	4	244	1	449	70,940.65	6,276.95	7,094.05	"	230	"	84,564.07	59.44	
Caibarien.....	4	233	1	2	3	942	3	3	3	942	4	244	1	449	9,647.57	1,684.66	9,647.57	"	"	"	12,296.98	41.88	
Sagua.....	3	626	3	3	4	4,341	3	3	3	4,341	2	284	2	810	37,871.80	4,235.22	3,787.18	"	"	"	42,984.90	48.43	
Zaza.....	3	626	3	3	4	287.56	4	4	4	287.56	4	690	4	1,145.95	47,897.54	6,480.97	4,789.75	"	"	"	58,868.26	28.90	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	424	27,844.47	63	58	267	66,763.29	43	254	267	66,763.29	27	6,531	62	16,733.90	5,203,472.44	323,076.38	519,347.48	1,697.98	33,432.76	442.50	6,080,839.19	52.87	
Idem en 1871.....	85	49,961.77	49	36	346	95,213.04	18	398	346	95,213.04	31	5,841	73	22,142.44	4,231,243.94	339,350.94	243,887.54	765.98	44,406.69	99,513.53	4,886,152.99	34.49	
Diferencia. { De más .....	36	7,882.70	14	22	79	28,349.75	5	74	79	28,349.75	4	690	41	5,378.54	972,486.43	46,514.56	276,959.64	931.95	7,973.93	99,403.03	1,494,686.20	48.98	
Diferencia. { De ménos .....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

**SALIDA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS ADEUDADOS.					PRODUCTO DE CADA TONELADA.	OBSERVACIONES.					
	BANDERA NACIONAL.					BANDERA EXTRANJERA.					TOTAL.	Subsidio.	Exportacion.	TOTAL.								
	Buques.	TONELADAS.	Cargamento.	PROCEDENCIA. Nacional.	Extranjera.	Buques.	TONELADAS.	Cargamento.	PROCEDENCIA. Nacional.	Extranjera.												
Habana.....	17	3,446	"	54	9,027	"	9,027	6	4,069	2,207	36,874.27	24,061.92	60,938.49	27.61	24,061.92	24.82	638,625.47	24.82				
Matanzas.....	4	445	"	20	4,908.43	"	4,908.43	40	1,965	8,759.75	46,710.30	10,726.26	27,436.92	35.02	10,726.26	28.63	250,420.63	28.63				
Cárdenas.....	3	672	"	9	2,256	"	2,256	5	947	4,438	77,902.47	40,450.83	27,436.92	35.02	40,450.83	26.65	418,353.80	26.65				
Cuba.....	4	495	"	47	8,238	"	8,238	43	2,533	8,807	6,483.03	3,462.79	9,945.82	41.20	3,462.79	41.20	449,185.84	41.20				
Cienfuegos.....	2	307	"	3	746	"	746	6	1,234	6,245	57,220	6,534.90	23	9,945.82	62,539.99	2,079.07	449,185.84	23				
Casilda.....	"	"	"	4	406	"	406	4	406	882	43,069.45	3,842.78	2,813.89	9.64	3,842.78	23	407,029.88	9.64				
Guantánamo.....	"	"	"	4	406	"	406	4	406	882	43,069.45	3,842.78	2,813.89	9.64	3,842.78	23	407,029.88	9.64				
Nuevitas.....	"	"	"	4	406	"	406	4	406	882	43,069.45	3,842.78	2,813.89	9.64	3,842.78	23	407,029.88	9.64				
Gibara.....	2	332	"	4	394	"	394	6	1,029	2,207	36,874.27	24,061.92	60,938.49	27.61	24,061.92	27.61	60,938.03	27.61				
Manzanillo.....	2	226	"	3	377.62	"	377.62	4	1,029	2,207	36,874.27	24,061.92	60,938.49	27.61	24,061.92	27.61	60,938.03	27.61				
Caibarien.....	"	"	"	4	874	"	874	4	249	603.62	46,710.30	10,726.26	27,436.92	35.02	10,726.26	35.02	42,984.90	35.02				
Sagua.....	"	"	"	2	656	"	656	4	249	874	42,696.75	8,970	6,579.98	22.05	8,970	22	42,984.90	22.05				
Zaza.....	"	"	"	2	656	"	656	4	249	874	42,696.75	8,970	6,579.98	22.05	8,970	22	42,984.90	22.05				
Santa Cruz.....	"	"	"	3	371	"	371	3	371	1,332	47,940	"	"	22	47,940	22	58,868.26	22				
Baracoa.....	"	"	"	3	371	"	371	3	371	1,332	47,940	"	"	22	47,940	22	58,868.26	22				
TOTAL.....	28	5,381	"	421	24,301.75	"	24,301.75	68	16,265.62	2,207	36,874.27	24,061.92	60,938.49	27.61	24,061.92	20.47	4,297,023.87	20.47				
Idem en 1871.....	23	5,379	"	435	38,149.34	"	38,149.34	63	15,472	2,207	36,874.27	24,061.92	60,938.49	27.61	24,061.92	44.72	4,453,748.78	44.72				
Diferencia. { De más .....	5	2	"	4	43,847.59	"	43,847.59	3	791	41	19,720.92	44,778.50	185,058.99	3.75	44,778.50	3.75	443,275.09	3.75				
Diferencia. { De ménos .....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

**COMPARACION DE PRODUCTOS.**

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
En 1872.....	6,080,839.19	7,377,863.06	13,458,702.25
En 1871.....	4,886,482.99	4,153,748.78	9,040,231.77
Diferencia. { De más .....	1,194,356.20	3,224,114.28	4,418,470.48
Diferencia. { De ménos .....	"	"	"

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Diputacion provincial de las Baleares.

Acordada por esta Diputacion la provision de la plaza de Profesor de la clase de *Paisaje y Perspectiva* en la Academia de Bellas Artes de la capital de la provincia por medio de oposiciones, se anuncian estas, juntamente con el programa de ejercicios, á fin de que los aspirantes puedan dirigir ó presentar sus solicitudes en la Secretaria de la indicada Diputacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION AL TÍTULO Y PLAZA DE PROFESOR DE LA CLASE DE PAISAJE Y PERSPECTIVA EN LAS ESCUELAS DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE PALMA DE MALLORCA.

## PAISAJE.

## Ejercicio primero.

Un dibujo al lápiz, Faber, copiado del natural sobre papel Bristol, de 35 centímetros largo por 25 centímetros alto.

El Jurado designará el sitio y objetos que deban copiarse. Se dará á los opositores para ejecutarlo el tiempo de dos dias, á tres horas diarias.

## Ejercicio segundo.

Composicion de un cuadro de paisaje con las condiciones que se fijen en el acto, ejecutado al acuarela sobre papel Watmann de 35 centímetros largo por 25 alto. Se dará á los opositores el tiempo de tres dias, á cuatro horas diarias.

## Ejercicio tercero.

Un estudio pintado al óleo sobre un lienzo de 54 centímetros largo por 34 alto.

El Jurado determinará el sitio y objetos que deban copiarse. Se dará á los opositores el tiempo de tres dias, á tres horas diarias, las cuales serán las mismas y en iguales condiciones de luz.

## Ejercicio cuarto.

Pintar al óleo un país, ajustándose á las condiciones del estudio especificado en el ejercicio tercero, permitiéndose introducir en él figuras, animales y accidentes nuevos, ó modificar los que existen en él, conservando el especial carácter del conjunto y objetos principales. Se ejecutará este sobre un lienzo de 408 centímetros largo por 68 alto. Se dará á los opositores el tiempo de 20 dias para ejecutarlo, pudiendo pintar desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Los lienzos serán á cargo y gusto de los opositores.

## PERSPECTIVA.

## Ejercicio primero.

Trazar una perspectiva, sea interior, sea exterior, ú otro objeto arquitectónico, segun los datos que comunique el Tribunal, manifestando por escrito las reglas de que se han servido, siendo permitido servirse de los instrumentos matemáticos necesarios y de un tratado de Arquitectura para las proporciones. Este ejercicio se ejecutará sobre una vitela ó papel continuo dentro del limite de 70 centímetros por 30. El tiempo dado á los opositores se fijará por el Jurado en vista de la mayor ó menor complicacion del ejercicio que resulte, variando desde dos dias hasta seis, á razon de seis horas diarias.

## Ejercicio segundo.

Se contestará por escrito á tres problemas elementales sacados á suerte, dándose tres horas de tiempo, y pudiendo los opositores demostrar sobre el encerado lo que tengan por conveniente en el acto de leerse ante el Tribunal.

Todos los trabajos ejecutados por todos los opositores quedarán de propiedad de la Academia de Bellas Artes, y expuestos al público por espacio de ocho dias cuando el Jurado lo determine.

El Jurado acordará igualmente cómo deba procederse en todo lo referente á la formalidad y legalidad de la ejecucion de los ejercicios, á su examen y calificacion.

Los opositores quedarán sometidos á lo que el Tribunal Jurado tenga acordado, y á lo que resuelva en casos imprevistos y especiales que se presenten y susciten.

Terminadas las oposiciones, el Jurado clasificará los trabajos teóricos y prácticos de los opositores, y distinguirá entre los que merezcan aprobacion y los que no, presentando á la Diputacion una lista por orden de mérito de los opositores que se hayan aprobado.

La Diputacion nombrará al que tenga por conveniente de entre los aprobados, con tal de que no sea la propuesta menor de tres, en cuyo caso estará en libertad la Diputacion para hacer ó no el nombramiento.

El sueldo del Profesor de dicha clase es el de 4.250 pesetas. En la Secretaria de la Diputacion estarán de manifiesto para los interesados las obligaciones á que deba sujetarse el Profesor.

Palma 6 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Miguel M. Rivas de Pina.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Silvano Font y Montaner.

## Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiendo fallecido en esta corte en el mes de Noviembre último D. Atanasio Aleson, último poseedor legal de los títulos de Conde de la Peña del Moro y de Vizconde de Aleson, se encarga al Sr. Cura de la parroquia en que haya tenido efecto dicho fallecimiento remita á esta oficina la correspondiente partida, por ser un documento de sumo interés para la Hacienda.

Madrid 13 de Julio de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento popular de Madrid.

Los Sres. D. Gregorio de Ortueta y D. José de Murga han entregado al Director de los Asilos de San Bernardino 63 piezas de retor de 32 pulgadas de ancho, que miden en total 3.250 metros; 37 de 34 pulgadas con 2.003 de tela para delantales de mujer con 40; dos para baberos de niñas con 99, y 18 docenas de pañuelos azules y encarnados por mitad para niñas y ancianas, importantes un total de 4.000 pesetas; cuya cantidad fué legada para dicho objeto por el finado Sr. D. Pedro de Michelena y Cano, del que son testamentarios los expresados señores.

En su virtud el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se publique en los periódicos oficiales este caritativo acto, que revela una vez más los sentimientos humanitarios que tan en alto grado poseía el Sr. Michelena.

Madrid 12 de Julio de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Nicolás Alonso, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Pontevedra en 1865, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administracion de tabacos de la referida provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1872.—Ignacio S. Inclán. —2

## Juzgados de primera instancia.

## Albarracin.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Marconel y Gasque, cuya vecindad, domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito á contestar la demanda que contra él han deducido, acompañada de los correspondientes documentos, Doña María del Carmen Autentos, Condesa viuda de Fuentes; Doña Rosa Cervero Alvarez de Toledo, D. Juan Pignatelli de Aragon, Doña María del Rosario, Doña María de la Concepcion Pignatelli de Aragon, y D. Luis Gonzaga, vecinos respectivamente de Madrid y de Zaragoza, sobre reclamacion de 3.544 pesetas 50 céntimos procedentes de cierto arriendo, y de la cual le he conferido traslado por auto de 4 de los corrientes; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Albarracin á 8 de Julio de 1872.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Jacinto Buxodé. X—79

## Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Florentino Menendez Cañedo, natural de Miranda, en este Concejo, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificado personalmente de la sentencia recaida en la causa que se le sigue por lesiones á su vecina Juana Fernandez, citado y emplazado para la remesa del mismo procedimiento á la Superioridad; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 29 de Junio de 1872.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Prescedo.

## Belorado.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Félix Frias, Pascual Santa María y Severo Lara, domiciliados en esta villa de Belorado; á Ezequiel Alesanco, en la de Cerezo Riotiron; á Leon Saez Manero, en la de Quintana Loranco; á Pablo, Cipriano y Pedro Garcia y Andrés Dueñas, vecindados en Araya, y á Julian Mata, en Mozoncillo, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre rebelion carlista; apercibidos que de no hacerlo en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 5 de Julio de 1872.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

## Cuéllar.

D. Miguel Lama, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto pregon y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Angel Gonzalez Matilla, cabo que ha sido de la Guardia civil del puesto de Peñafiel, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en causa que instruyo por robo de reses lanaras.

Dado en Cuéllar á 5 de Julio de 1872.—Miguel Lama.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

## Daimiel.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto á Patricio Bastante, Hipólito Mora, y á un tal Pascasio, alias Malaalma, contra los cuales se sigue causa criminal por homicidio en la persona de Epifanio Carretero, vecino de Villarrubia de los Ojos, para que se presenten en este mi Juzgado en el término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 6 de Julio de 1872.—Francisco Gayoso.—Por orden de S. S., Juan Sanchez Algaba.

## Ledesma.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del difunto Ramon Hipólito Mayor, natural de Villarino, que falleció abintestato en el hospital de la Caridad de la Habana el día 30 de Octubre de 1870, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo con los títulos justificativos de su parentesco con el finado; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirán las actuaciones adelante, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ledesma á 4 de Julio de 1872.—Francisco Pocerull.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

## Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano D. Juan Vallejo, se cita y emplaza por el presente á D. Joaquin Ramilo para que dentro del término de seis dias comparezca á contestar la demanda de menor cuantía que le ha interpuesto D. Juan de Lara y Perez sobre pago de 2.240 rs., á cuyo fin y previamente le será entregada copia de aquella y de los documentos presentados por

el actor que existen en la referida Escribania; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1872.—Gregorio Martinez Serrano.—Juan Vallejo. X—77

## Madrid.—Hospicio.

Continúan los números de las obligaciones adheridas al convenio (1).

238.207	33.962	33.964	57.262
238.268	34.318	34.327	73.244
224.882	34.338	34.347	87.070
224.944	34.498		92.567 al 92.568
10.562	al 10.563	35.370	110.977
23.155		34.559	126.040
27.703		36.397	121.405
35.265		37.775	131.865
52.824	52.826	38.208	150.584
60.348		38.281	163.693
90.513		40.144	228.105
199.478	199.479	40.946	228.107
205.692	205.696	41.328	41.329
45.147	45.148	41.331	44.277
85	103	41.930	42.280
496	503	41.361	446.490
781		41.983	483.321
207.944	207.955	42.456	490.627
111.566	111.587	44.024	490.628
23.789	23.792	44.348	490.633
40.500		44.385	490.936
42.001		45.850	429.933
41.583		47.535	429.936
27.434	27.463	47.640	450.308
176.903	176.914	48.028	462.148
15.117	15.118	48.110	462.154
49.332		48.130	204.712
20.178		48.204	232.150
20.039	20.044	48.643	232.151
20.454	20.459	48.882	232.451
22.272	22.275	390	47.543
22.279	22.281	4.887	207.669
22.467	22.469	6.126	447.882
23.930		12.566	208.841
24.413	24.415	15.694	208.863
24.495	24.496	15.560	230.883
25.178		23.410	47.049
28.863	28.867	23.421	83.043
29.091	29.093	26.876	150.508
29.701	29.705	31.333	154.497
30.255		31.390	125.715
33.853	33.854	33.034	95.567
38.700	38.702	34.011	199.484
42.695	42.697	34.540	30.417
44.007		34.553	49.735
47.336		42.929	79.273
47.997	47.998	42.176	85.434
90.636	90.644	46.026	80.014
72.698	72.701	56.966	85.443
113.886	113.891	62.220	116.878
161.673		62.258	122.797
180.320		69.989	207.176
161.979	161.980	87.939	214.561
22.088	22.089	69.991	229.084
226.560	226.561	87.940	196.105
3.588	3.589	88.914	239.927
28.996		95.370	117.054
31.216		35.804	123.437
5.660		138.433	123.989
5.665		151.193	224.145
4.776	4.779	158.109	225.293
33.295	33.295	202.648	228.735
15.917	15.921	203.199	229.230
15.072	15.073	206.382	229.548
15.074	15.077	227.611	229.932
15.078	15.078	149.902	231.028
168.356	168.357	225.025	231.304
169.650		3.451	198.924
137.608		7.544	212.097
137.607		15.505	139.193
545	550	16.398	139.198
728	731	28.608	158.477
1.010	1.016	34.541	180.187
1.601	1.604	49.388	195.850
2.135	2.137	51.929	17.947
4.608		54.850	45.212
4.610	4.612	61.951	223.284
4.868	4.870	62.997	229.928
4.964		66.511	217.317
6.990		66.742	22.182
7.925		78.831	22.109
9.799		78.837	124.335
11.067	11.068	94.057	230.271
11.101		100.585	119.129
11.823		104.692	119.133
12.120	12.121	105.722	188.596
13.036	13.039	115.355	189.937
13.203	13.205	126.544	214.992
13.295	13.296	127.629	207.363
13.449	13.450	131.843	182.139
13.836	13.840	131.843	2.828
16.051	16.053	128.204	86.511
16.580	16.581	131.865	779
17.265	17.267	131.867	782
18.817		132.810	786
19.313	19.314	132.812	12.904
20.184	20.187	136.073	58.773
20.800	20.811	137.443	149.769
21.454	21.462	153.428	161.621
21.469	21.472	157.606	207.723
23.607	23.608	165.021	207.956
23.613	23.616	165.022	207.956
23.864	23.866	183.993	238.827
24.547	24.548	197.155	133.413
25.428	25.438	183.995	133.420
25.267		12.676	229.927
25.723		23.271	229.984
28.179		23.508	113.576
168.558		37.508	113.585
30.002	30.006	49.397	113.581
30.004	30.007	62.140	232.088
30.026	30.027	62.213	43.947
30.044		98.914	24.935
30.070		20.357	97.089
30.717	30.720	93.304	116.682
30.721	30.725	181.001	137.967
31.217	31.222	227.935	9.974
		228.122	81.489
		232.030	18.496
		238.468	38.032
		51.991	113.209
			156.894

(1) Véanse las GACETAS de los dias 11 al 13 del actual.



5.818 al	5.819	132.337	31.547 al	31.572	11.389 al	11.393	23.249 al	23.250	127.121 al	127.129	192.329 al	192.330	232.259 al	232.261	465.472 al	465.493
11.831	188.441 al	188.445	39.973	39.980	62.514	62.516	23.412	23.413	12.659	12.670	19.103	19.104	237.936	237.937	175.460	175.470
20.188	20.192	239.247	133.342	133.344	83.980	83.981	40.512	40.513	13.558		47.922	47.923	186.916	187.000	57.686	57.700
132.435	132.475	230.608	230.612	125.897	224.688	224.696	61.139	61.141	31.493		51.725	51.726	187.501	187.555	6.420	
153.820	153.832	35.312	134.306	134.307	233.461		91.164	91.186	53.279		85.427	85.428	118.503	118.504	21.726	21.727
198.982		43.292	135.251	135.253	233.666		137.386	137.388	56.676		192.331		157.663		38.009	38.010
172.610	172.614	48.243	189.776		233.463	233.464	137.391	137.407	59.675		13.391	13.448	160.059		92.286	92.300
49.699	49.704	56.050	13.975	13.976	236.302	236.309	14.702	14.703	69.854		117.094	117.103	190.907		32.145	32.180
81.965	81.968	79.001	21.406	21.407	146.252	146.253	12.160	12.169	76.531	76.532	82.265	82.274	13.983	13.984	32.805	32.813
27.564	27.603	79.009	60.203		122.377	122.379	186.676	186.685	92.621	92.624	92.819	92.825	119.638	119.639	130.848	130.850
31.866	32.869	95.500	95.382		187.219		12.997		104.178	104.189	5.907	5.908	215.787	215.788	185.723	185.726
76.383		97.434	146.657	146.665	202.130		13.000		139.446		11.457	11.458	130.874	130.876	199.481	199.482
197.917	197.918	26.191	133.860	133.862	84.653	84.654	25.609		208.581	208.587	8.637		160.119		215.557	
228.983	228.984	135.574	201.349	201.352	169.824		28.785		219.791	219.810	28.098		203.357		217.048	
184.515	184.518	142.519	125.898	125.902	172.983		48.037		12.251	12.253	21.824	21.825	189.465	189.469	218.274	218.275
182.027	182.042	230.955	195.862	195.864	179.424		72.647		53.730	53.731	40.270	40.273	143.961	143.964	233.338	233.343
193.016		141.942	209.626	209.627	187.218		129.310	129.311	53.923		76.363	76.382	138.110	138.111	40.461	40.462
236.321	236.324	147.501	114.618	114.622	28.014		198.439	198.440	56.767	56.768	232.466		184.162	184.163	42.351	
124.809	124.810	148.979	149.000	149.073	40.601	40.607	22.001	22.005	9.823	9.826	122.041	122.042	235.841	235.846	55.740	
124.811	124.818	89.056	168.595	168.597	44.851	44.860	20.918		26.610	26.612	211.413	211.416	37.297		125.232	
122.771	122.776	89.169	225.208		198.697		40.614		37.692	37.694	9.416		228.432		235.709	235.710
193.789	193.793	132.084	128.459		185.328		203.771	203.783	51.831		49.501	49.503	105.428	105.430	20.045	
193.860	193.863	182.149	181.462		192.212	492.213	541	546	78.610		58.611		112.137	112.161	27.191	
130.598	130.605	145.891	187.385		185.329		1.216		116.353	116.356	70.995	70.999	137.100	137.101	88.580	
134.111	134.112	143.112	33.905		126.074	126.084	14.386		120.675		80.450	80.454	138.112	138.114	99.137	99.140
141.626	141.627	19.505	3.998		57.186	57.189	5.024	5.026	132.079	132.081	223.874	223.878	32.409	32.415	111.773	111.776
121.014	121.021	3.907	33.692	33.693	76.258	76.259	7.327		224.083	224.084	166.700	166.701	32.430	32.431	125.258	125.263
195.383	195.389	3.909	77.707		12.686		14.169		143.307	143.308	173.142	173.143	133.143	133.146	128.397	128.398
118.298	118.300	3.912	225.759		12.704	12.715	14.176		230.122	230.123	193.821		209.719	209.720	218.438	218.439
126.881	126.889	27.233	198.941	198.944	49.689	49.696	14.191	14.195	1.826		190.555	190.560	67.764	67.764	89.393	89.398
3.078		26.607	177.982	177.989	19.705	19.706	14.578	14.580	82.044		190.565	190.579	87.110	87.113	89.423	89.429
10.039	10.040	1.327	134.089	134.091	20.943	20.944	16.444		22.927		69.491		91.780	91.794	109.577	109.586
26.721	26.726	15.339	195.880	195.881	82.001	82.002	17.047	17.048	25.066		49.492		99.730		109.607	109.616
46.294	46.296	39.839	178.239	178.242	92.628		18.744	18.748	47.428	47.430	198.610	198.612	99.732		115.243	
33.867		60.262	115.956		116.566		2.294	2.295	58.580	58.581	223.463	223.474	2.651	2.652	117.112	117.120
52.709	52.711	42.933	149.922		58.821	58.835	20.553		80.230	80.231	83.802		83.804		28.070	
39.467	39.468	74.188	113.464	113.466	72.671	72.673	20.559		80.257	80.260	135.455		51.058		28.071	
68.678	68.681	79.069	113.292	113.295	75.275	75.276	20.560		98.981	98.985	152.499	152.500	66.320	66.320	42.107	42.108
69.677		57.415	106.244	106.249	75.551	75.560	27.214	27.215	22.361		162.464	162.465	67.052	67.052	45.176	
119.006	119.010	54.256	110.188	110.190	118.006		28.487		33.915		163.771		70.534		8.844	8.847
135.275		92.728	147.936		148.007		29.372		32.228	32.229	163.775		87.956		8.948	
208.038		30.785	146.257	146.262	195.274		29.635	29.636	36.241	36.244	164.364	164.366	71.971	71.974	9.326	
225.965	225.967	168.759	156.509	156.520	128.823		35.207	35.218	38.508	38.510	169.525		199.035	199.074	8.999	9.000
208.047	208.048	239.671	35.303	35.304	201.995		45.843	45.844	27.878	27.879	209.517		220.250	220.281	9.501	9.508
219.828		124.280	41.467	41.469	137.594	137.603	48.710		15.937	15.946	209.636	209.657	229.151	229.156	24.376	
162.796	162.799	141.530	11.796		107.120	107.138	59.597		90.440		163.766	163.768	136.404	136.407	24.423	24.425
162.854	162.859	175.264	3.509	3.510	204.289	204.297	76.914		6.885	6.891	2.327	2.328	157.717		20.657	20.664
115.287	115.288	183.635	111.315	111.324	212.078	212.082	78.186		36.587		2.353	2.376	28.532	28.536	26.051	26.060
125.911		199.186	1.520	1.522	212.586	212.588	80.590		36.614	36.615	24.006	24.030	68.950	68.951	26.236	26.238
177.979	177.981	206.633	18.552	18.558	185.082	185.086	83.827	83.836	46.982	46.991	136.005	136.011	68.954	68.954	26.269	26.276
140.910		45.376	18.569	18.571	182.946	182.949	83.842	83.851	18.428		149.905	149.908	81.969	81.970	26.443	26.500
128.930	128.933	45.378	23.853	23.857	183.009		88.301	88.315	29.533	29.538	170.072	170.081	6.228	6.229	205.908	205.910
145.584	145.585	140.413	32.416	32.432	13.608	13.611	89.744		29.540	29.542	10.928	10.929	8.469	8.469	18.817	18.818
153.080		123.194	40.441	40.443	150.398	150.402	90.449	90.452	29.553	29.562	4.178	4.180	231.990	231.991	36.606	
179.100		18.001	7.476		13.163	13.164	90.453		46.058	46.061	12.971	12.975	119.640	119.644	46.627	
183.699		40.987	39.397	39.400	53.873	53.876	90.500		56.596	56.620	12.983	13.000	188.294		55.336	55.338
201.945	201.949	128.086	91.481	91.486	171.581	171.584	91.388		95.622	95.626	27.439		188.476		65.050	
221.749	221.753	171.886	99.456	99.457	220.046	220.047	91.849		92.676		23.091		195.904	195.905	95.003	95.004
223.139	223.142	171.892	231.661		28.585	28.586	92.462	92.481	110.849	110.856	30.313	30.319	224.539		132.697	
1.398		28.019	231.653	231.659	60.072		92.693		157.781	157.782	33.699		1.672	1.679	134.138	134.143
11.902		32.286	184.922	184.971	116.164		93.749	93.759	162.405		38.533		1.686	1.691	181.959	181.961
18.866	18.868	175.500	93.686	93.700	161.369	161.388	95.554	95.555	162.481	162.488	114.185	114.188	12.752	12.758	12.721	12.722
21.196		39.462	167.769	167.773	223.556		116.321		180.420	180.423	142.096		47.309	47.309	16.577	
47.437		72.924	18.193	18.194	223.581	223.586	117.648	117.656	184.501	184.502	181.990	181.994	32.494	32.500	17.863	
33.009		34.829	21.234		223.591	223.600	117.737	117.766	192.524	192.528	215.934	215.935	97.228	97.241	23.440	23.450
232.864	232.865	141.710	32.568		37.125	37.126	149.844	149.845	232.361	232.375	169.084	169.101	146.885	146.891	27.826	27.828
52.745	52.748	181.468	47.448		3.692		150.155	150.157	8.547		1.554	1.557	150.611	150.615	32.413	32.415
136.320		137.430	169.174		34.043	34.046	154.113	154.113	8.622		22.483		195.635	195.641	42.153	42.157
137.521	137.525	1														

68.704		168.959	al 168.963	58.473	al 58.474	12.481	al 12.494	42.207	al 42.210	194.259	al 194.260	10.250	al 10.253	130.017	al 130.017	29.009	al 29.010
92.539	al 92.545	197.453		60.700	al 60.701	12.487	al 12.494	42.207	al 42.210	194.259	al 194.260	10.250	al 10.253	130.017	al 130.017	29.009	al 29.010
113.876	113.877	207.453		63.137	63.138	17.798		33.338	33.339	215.255	215.259	81.537		236.403	al 236.403	32.306	al 32.318
238.322	338.323	217.876		64.278	64.280	19.544	19.560	39.291	29.295	215.305	215.314	86.767	86.764	13.580	13.599	37.204	37.204
92.367	92.368	217.886		76.342		22.929		40.709	40.711	215.615	215.625	89.299		20.253	20.254	38.148	38.148
133.938		232.469		92.646		25.331		68.842		142.199	142.203	1.833		20.303		38.169	88.170
90.908	90.925	237.967	237.969	130.743	130.747	35.001		68.845		139.862		2.410		44.757	44.758	38.784	38.785
107.307	107.308	239.110	239.118	137.324		35.748	35.750	71.124		203.310		51.038		48.042		39.267	39.268
131.864	131.865	16.167	16.168	169.526	169.527	47.945	47.946	91.700	91.701	200.454	200.459	62.821	62.822	49.353	49.354	49.941	49.942
53.443	53.453	23.998	23.999	182.665	182.670	49.099	49.104	5.180		112.767	112.781	69.769	69.771	50.611		52.091	52.095
151.562	151.567	28.885		185.888	185.889	50.150		5.270		19.885	19.891	99.250		55.242	55.251	54.879	54.938
105.453	105.467	34.868		215.120	215.129	50.152	50.153	9.429		19.938		104.276	104.278	55.254	55.258	54.947	
15.088		407.537	407.540	215.138		60.590	60.591	9.697		19.956	19.959	124.424	124.438	56.867		66.307	61.275
3.401	3.410	401.824	401.826	221.575		68.574	68.576	23.984	23.985	19.960		152.360	152.364	59.923		74.151	74.153
4.166	4.167	105.853	105.854	228.570		68.673	68.677	40.123	40.124	103.369		163.728		76.927	76.928	76.927	76.990
4.649	4.660	114.154	114.156	228.766		70.783	70.788	201.302	201.305	103.475		163.733	163.736	82.521		82.759	82.761
4.670	4.676	129.657		233.248		72.783	72.784	3.624	3.625	105.310		169.521	169.524	9.386		85.197	
4.696	4.699	18.679	18.681	235.242	235.244	76.533		7.911	7.920	105.834	105.835	220.822	220.835	11.155		101.212	
10.770	10.771	39.704	39.706	226.157	226.158	86.719		10.721		107.460	107.462	7.900		13.285		86.160	86.163
11.691	11.692	204.544		134.749		86.148	86.153	10.876		107.935		25.312	25.316	12.303		131.507	131.510
14.336	14.337	235.883		134.750		88.70		10.753	10.754	111.782	111.784	104.700	104.701	13.288	13.289	131.507	131.510
20.790		100.549		193.189	193.190	90.553		16.435	16.436	116.689		108.939		13.776		132.828	132.843
107.307		115.950		153.129	153.131	91.229	91.231	26.674	26.676	121.191		111.236	111.237	16.646		125.504	125.506
23.278	23.280	106.790		218.149	218.150	95.144	95.154	1.824	1.825	123.253	123.257	145.400	145.403	16.975		232.477	232.483
26.505		106.819		117.599	117.600	95.690		7.426	7.430	129.804	129.806	150.429	150.434	23.680	23.681	220.235	
29.808	29.811	107.622	107.623	145.296	145.311	10.244	10.279	41.424	41.425	130.545		151.741	151.742	24.324	24.330	220.230	220.234
30.321	30.330	114.402	114.407	227.555	227.562	10.307	10.312	910		132.342		172.891	172.893	24.742	24.745	182.954	
25.964	25.965	120.844	120.845	1.213	1.214	10.319		4.791	4.792	153.090		235.246	235.248	27.201	27.207	182.978	
33.988		129.886	129.887	13.051		22.290	22.291	7.521	7.522	153.098	153.099	160.395	160.402	28.770	28.772	198.145	
33.991		140.288	140.289	88.046		36.219	36.220	14.136	14.137	169.478	169.488	149.118	149.131	28.780		60.378	
34.540		5.956	5.958	45.836	45.837	38.637		14.586		177.577		1.924	1.929	30.374		220.129	
36.038	36.040	9.643	9.644	87.180	87.187	46.812	46.813	16.150	16.151	181.795		136.843	136.856	30.381		138.588	
37.004	37.005	46.999	47.000	90.780	90.781	48.418	48.423	20.279	20.279	188.576		22.277	22.278	33.729		27.258	
39.707		196.269	196.276	93.489	93.492	49.698	49.701	22.383		188.567	188.575	29.182	29.185	33.962	33.966	50.087	50.091
40.674		220.010		140.281	140.287	6.236		22.440		188.811	188.812	108.515		34.259		67.493	67.496
40.348	40.341	7.830		161.784	161.786	6.980	6.982	29.492	29.493	191.234		108.514		24.439	24.440	67.497	
44.207	44.208	111.871		179.947		13.224		30.933		198.386	198.390	7.744		37.028	37.029	73.837	
43.906		171.747	171.753	33.133		20.092		31.157		206.888	206.860	7.755		37.989		123.629	123.635
46.699		177.869		181.535	181.538	23.531	23.532	37.641	37.641	207.708	207.709	110.751	110.760	38.072		123.602	123.604
4.661	4.662	180.067		192.343		30.776		40.288		224.821	224.823	42.716	42.720	38.526		56.970	
11.693	11.695	180.705		192.333		47.807	47.820	42.935	42.963	239.204		29.344		39.334	39.338	61.683	
14.334		181.830		10.634		55.714		48.834		113.084		29.287	29.290	39.917		65.358	
187.198	187.199	185.324	185.326	148.476		116.590	116.599	56.765		232.692		764	773	39.917		67.192	
112.615		227.403		214.805		151.633	151.637	65.683	65.684	227.515		776	778	42.458		129.907	129.908
114.453		227.722		236.654	236.655	208.393	208.394	63.930		161.173	217.196	802	803	43.295		29.222	29.231
233.049	233.050	227.727	227.735	218.829	218.832	208.493	208.497	93.670		168.976	168.978	8.053	8.055	43.560		1.804	1.807
123.809	123.814	227.833		220.457	220.467	223.384	223.386	67.521	67.531	220.482		17.274	17.275	46.484		7.477	7.500
1.259	1.268	227.837		15.652	15.653	236.331		91.463	91.464	220.493		47.784		46.489		15.822	
96.784	96.784	223.003		222.263	222.264	236.424	236.426	93.666	93.667	220.484	220.486	23.092		47.763	47.764	20.445	
195.289		223.005	203.006	220.800	220.801	237.929	237.931	42.038	42.041	236.673	236.674	24.988	24.993	68.956		20.529	20.532
28.603		117.284		205.719	205.721	38.559	38.568	215.869	215.870	13.896	13.898	30.291	30.294	69.667		55.286	55.287
97.283		122.369		183.353	183.354	42.003	42.012	214.806	214.807	10.094	10.095	30.299	30.300	109.226	109.240	61.767	61.768
36.381	36.384	119.168	119.172	160.548		212.781	212.786	217.390	217.396	136.635	136.636	98.101	98.102	154.088	154.089	71.780	71.781
43.722	43.723	171.754	171.756	215.406	215.408	178.309	178.314	147.043	147.045	182.004		98.108	98.109	154.190	154.192	78.808	78.815
36.675	36.678	185.327		181.438	181.467	8.737	8.739	151.209	151.210	185.523		437	442	164.099		72.824	72.832
104.171	104.175	192.214		190.387	190.388	8.747		151.226		211.524	211.525	8.411	8.417	168.566		73.392	73.394
114.881	114.884	226.022	226.023	20.323	20.326	8.800		15.476	15.478	21.988	21.992	9.114	9.119	168.539	168.540	193.875	
114.885	114.888	629		20.372		135.096		19.461		59.657	59.658	9.180	9.181	196.030	196.051	230.698	
115.431	115.434	6.985		108.287	108.290	42.023	42.032	28.836	28.837	70.393	70.406	11.397	11.401	237.779	237.785	213.307	
136.985	136.988	10.001		126.955	126.959	30.417	30.418	41.008	41.010	70.408	70.418	46.931	46.934	107.902	107.911	215.790	215.792
198.512	198.519	11.162		134.134	134.135	49.735	49.736	41.019	41.019	91.139	91.181	96.878	96.878	125.034	125.044	1.397	
140.722	140.727	11.808		135.222	135.223	79.273		44.178		5.048	5.061	91.695	91.697	130.384	130.386	4.625	
189.964	189.966	13.320		155.955	155.956	80.014		46.441		49.427	49.428	99.438	99.460	130.389		8.367	8.369
3.892		16.607		191.049	191.050	85.434		46.639		52.467	52.490	133.980		130.395	130.397	8.456	8.459
2.864		20.987		216.442	216.443	85.443		148.599	148.611	52.928	52.939	189.739		130.411	130.416	11.417	
106.253	106.254	24.905		218.683	218.684	118.878	118.885	157.977		64.733	64.762	150.528	150.529	155.563		44.314	
100.443		26.597		24.708	24.709	122.797	122.816	196.213	196.213	72.009	72.010	180					

40.638	22.445	al	22.447	89.101	165.267	al	165.269	876	148.377	al	148.378	32.268	al	32.275	159.716	46.652
179.731	22.902	al	179.733	96.903	201.197	al	201.229	7.334	148.832	al	148.863	34.160	al	34.167	166.976	44.477
143.622	23.346		143.628	96.906	al	96.907	188.464	7.751	149.495		149.495	35.450		35.450	168.983	45.268
27.704	23.350		27.706	98.088		98.088	210.856	10.893	149.499		149.499	41.204	41.207	41.207	169.651	45.273
56.029	23.353		56.030	146.282		146.282	13.822	14.177	151.607		151.608	42.577	42.578	42.578	171.699	45.282
184.237	24.721		184.240	232.215		232.215	15.099	15.100	153.434		153.440	49.285	49.289	49.289	171.902	46.643
135.660	24.830		135.665	100.026	400.030		44.212	44.221	153.682		153.685	30.990	30.991	30.991	175.242	46.833
1.109	25.648		1.109	116.383	416.384		49.047	36.489	154.473		154.473	1.826		1.826	176.567	47.130
24.961	27.078		24.961	124.472	424.481		60.278	23.511	154.473		154.473	2.013	2.014	2.014	176.567	47.130
24.952	28.862		24.952	135.623		135.623	104.154	44.438	154.473		154.473	11.439		11.439	177.895	47.130
27.879	29.535		27.879	224.587	224.592		139.637	53.055	154.473		154.473	27.813		27.813	178.567	47.130
33.682	30.513		33.682	232.730	232.739		159.963	53.253	154.473		154.473	29.216		29.216	178.806	47.130
34.429	30.640		34.429	87.465		87.465	251.321	55.047	154.473		154.473	86.009	86.012	86.012	178.849	47.130
38.005	31.188		38.005	93.315		93.315	153.944	61.846	154.473		154.473	22.927		22.927	182.247	47.130
41.333	30.642		41.333	200.360	200.363		229.921	61.895	154.473		154.473	23.739		23.739	182.247	47.130
42.117	21.246		42.117	151.944	151.945		227.899	75.609	154.473		154.473	25.066		25.066	182.247	47.130
46.482	32.679		46.482	100.093	100.097		227.891	81.210	154.473		154.473	39.669		39.669	182.247	47.130
49.488	35.744		49.488	132.564	132.565		227.718	84.754	154.473		154.473	40.532		40.532	182.247	47.130
7.941	36.893		7.941	1.962		1.962	216.688	86.141	154.473		154.473	40.683		40.683	182.247	47.130
7.943	39.248		7.943	29.015	29.019		198.723	89.217	154.473		154.473	47.428		47.428	182.247	47.130
19.541	38.848		19.541	44.716	44.718		195.078	92.109	154.473		154.473	35.020		35.020	182.247	47.130
45.227	39.310		45.227	2.589	2.593		198.693	103.185	154.473		154.473	171.840		171.840	182.247	47.130
150.420	40.245		150.420	9.843	9.844		170.259	120.747	154.473		154.473	492.603		492.603	182.247	47.130
43.019	40.406		43.019	137.767		137.767	155.491	124.882	154.473		154.473	202.594		202.594	182.247	47.130
43.022	42.478		43.022	157.769		157.769	142.559	132.615	154.473		154.473	202.665		202.665	182.247	47.130
31.713	42.091		31.713	197.400	197.401		53.900	135.476	154.473		154.473	220.381		220.381	182.247	47.130
11.264	42.092		11.264	76.660	76.663		59.226	138.501	154.473		154.473	48.270		48.270	182.247	47.130
11.263	42.100		11.263	1.555		1.555	59.702	139.777	154.473		154.473	48.284		48.284	182.247	47.130
22.217	47.657		22.217	54.607		54.607	60.062	146.871	154.473		154.473	49.819		49.819	182.247	47.130
25.902	48.437		25.902	9.732		9.732	60.156	147.790	154.473		154.473	52.561		52.561	182.247	47.130
40.846	48.624		40.846	37.553	37.560		60.264	147.592	154.473		154.473	53.441		53.441	182.247	47.130
14.244	48.888		14.244	57.561		57.561	60.265	150.937	154.473		154.473	55.439		55.439	182.247	47.130
83.243	49.644		83.243	102.919	102.944		60.812	150.981	154.473		154.473	55.875		55.875	182.247	47.130
86.766	42.569		86.766	102.959	102.992		60.926	155.783	154.473		154.473	59.451		59.451	182.247	47.130
169.520	42.720		169.520	233.810	233.819		61.095	155.915	154.473		154.473	61.010		61.010	182.247	47.130
69.930	45.905		69.930	89.288	29.298		62.670	150.072	154.473		154.473	63.013		63.013	182.247	47.130
72.076	42.921		72.076	22.737	22.757		64.054	219.864	154.473		154.473	63.061		63.061	182.247	47.130
72.271	43.658		72.271	237.238		237.238	67.798	220.614	154.473		154.473	64.801		64.801	182.247	47.130
79.448	46.129		79.448	19.353	19.359		69.600	222.871	154.473		154.473	67.272		67.272	182.247	47.130
200.286	47.607		200.286	21.997	22.000		71.319	227.838	154.473		154.473	71.024		71.024	182.247	47.130
1.311	47.168		1.311	22.526	22.540		71.330	238.055	154.473		154.473	67.679		67.679	182.247	47.130
3.954	171.946		3.954	39.872	39.873		74.848	239.732	154.473		154.473	71.003		71.003	182.247	47.130
6.384	183.347		6.384	42.795	42.798		74.850	111.761	154.473		154.473	71.044		71.044	182.247	47.130
7.683	25.845		7.683	43.228	43.230		75.662	116.538	154.473		154.473	71.039		71.039	182.247	47.130
9.276	26.617		9.276	49.434	49.435		76.648	123.680	154.473		154.473	71.715		71.715	182.247	47.130
10.611	5.112		10.611	10.646	10.648		76.739	120.001	154.473		154.473	84.954		84.954	182.247	47.130
12.341	6.608		12.341	74.870	74.872		77.698	124.743	154.473		154.473	74.186		74.186	182.247	47.130
12.392	10.573		12.392	74.874	74.875		83.510	127.490	154.473		154.473	74.384		74.384	182.247	47.130
12.745	15.539		12.745	94.055	94.056		83.615	127.191	154.473		154.473	75.814		75.814	182.247	47.130
13.495	59.824		13.495	149.083	149.091		83.668	142.414	154.473		154.473	85.226		85.226	182.247	47.130
14.636	59.854		14.636	170.228		170.228	83.900	152.077	154.473		154.473	86.853		86.853	182.247	47.130
14.905	59.870		14.905	230.072	230.075		84.983	154.415	154.473		154.473	86.855		86.855	182.247	47.130
15.773	61.344		15.773	218.849	218.852		84.985	152.272	154.473		154.473	89.473		89.473	182.247	47.130
16.491	68.563		16.491	154.418	154.422		86.006	155.204	154.473		154.473	90.869		90.869	182.247	47.130
16.673	73.414		16.673	177.902		177.902	86.013	162.697	154.473		154.473	97.162		97.162	182.247	47.130
17.036	78.396		17.036	160.198	160.200		86.021	162.717	154.473		154.473	97.168		97.168	182.247	47.130
18.088	55.912		18.088	45.599	45.608		86.505	163.955	154.473		154.473	98.802		98.802	182.247	47.130
19.018	93.186		19.018	28.311	28.315		86.800	169.265	154.473		154.473	99.873		99.873	182.247	47.130
19.532	60.218		19.532	128.099	128.108		87.960	169.470	154.473		154.473	98.986		98.986	182.247	47.130
20.294	73.326		20.294	228.201	228.208		88.197	175.344	154.473		154.473	1.310		1.310	182.247	47.130
20.837	74.671		20.837	27.161	27.174		92.769	178.174	154.473		154.473	4.312		4.312	182.247	47.130
20.844	74.698		20.844	10.735	10.737		95.001	181.165	154.473		154.473	3.174		3.174	182.247	47.130
21.637	74.738		21.637	49.121		49.121	99.932	183.408	154.473		154.473	3.653		3.653	182.247	47.130
21.640	74.738		21.640	34.100	111.672		111.673	188.640	154.473		154.473	4.777		4.777	182.247	47.130
24.102	28.756		24.102	28.757	75.743		118.445	192.206	154.473		154.473	5.701		5.701	182.247	47.130
24.135	51.927		24.135	112.902	112.905		121.983	194.235	154.473		154.473	10.751		10.751	182.247	47.130
24.693	106.928		24.693	115.837	124.383		124.383	205.899	154.473		154.473	8.530		8.530	182.247	47.130
24.230	18.219		24.230	117.258		117.258	126.234	209.543	154.473		154.473	12.297		12.297	182.247	47.130
25.564	25.453		25.564	117.273	117.280		126.227	212.465	154.473		154.473	12.463		12.463	182.247	47.130
25.698	25.990		25.698	127.548	127.557		128.242	219.860	154.473		154.473	13.061		13.061	182.247	47.130
25.793	25.907		25.793	134.232		134.232	129.801	219.862	154.473		154.473	13.465		13.465	182.247	47.130
25.809	42.725		25.809	147.969		147.969	131.607	909	154.473		154.473	13.762		13.762	182.247	47.130
26.904																

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de Ramona Fernandez y Fernandez, mujer que fué de Juan Vivó, hija de Pedro y de Concepcion, natural de esta capital, ocurrido en 3 de Abril de 1864; y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle en forma ante dicho Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 3 de Julio de 1872.—V. B.—José Bermudez Cebron.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina á mi testimonio en los autos de concurso de acreedores de la Sra. Marquesa viuda de San Martín de Hombresiros, se anuncia la subasta de la mitad de la casa situada en esta corte en la plazuela de Anton Martín, señalada con el núm. 14 antiguo, 83 moderno, manzana 237: su línea de fachada mide 12 y medio pies; la medianería de la derecha entrando 31 pies; la de la izquierda 28 pies, y la del testero que cierra el sitio 11 y tres cuartos: tasada dicha mitad en 26.850 rs., á rebajar tambien mitad de cargas.

Esta finca ha sido tasada por el Arquitecto D. José Segundo de Lema. El remate tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado; pudiendo informarse los que gusten interesarse en el mismo del pliego de condiciones en la oficina de mi cargo, Amnistía, 42, tercero derecha, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 10 de Julio de 1872.—J. Jimenez. X—82

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 15.006, de rs. vn. 43.891 con 33 mrs., perteneciente á la cofradía de ánimas en la parroquia de Santiago de Medina de Rioseco.

Otra, núm. 44.800, de rs. vn. 791 con 13 mrs., perteneciente á la cofradía del Angel de la misma parroquia.

Otra, núm. 32.534, de rs. vn. 11.065 con 27 mrs., perteneciente á la capellanía de María de Paz, establecida en la misma.

Otra, núm. 44.804, de 5.280 rs., perteneciente á la obra pía de la conservación de la silla de mano.

Y otra, núm. 22.954, de rs. vn. 6.384, perteneciente á la capellanía de Andrés Velasco, ámbas establecidas en la misma.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los referidos documentos los presentará en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, dentro del término de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X—81

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto y término de ocho días se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos que han sido apreciados en 2.568 pesetas 20 céntimos, y los pondrá de manifiesto D. Fernando Rodríguez, que vive plaza del Progreso, núm. 14, piso principal; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 22 del actual, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid á 40 de Julio de 1872.—Francisco García Franco.—Por su mandado, Juan Vivó. X—80

SOCIEDADES

El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad se reúne en junta general el viernes 49 del corriente, á las ocho y media de la noche, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores socios, sin perjuicio del aviso á domicilio para que se sirvan concurrir á ella.

Madrid 4 de Julio de 1872.—El Presidente, José María Lourtau. X—78

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 13 de Julio de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 12, Dia 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 28 7/8. LONDRES 13 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 7/8.—Idem exterior, á 28 7/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for French and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'50 p. París, á 8 días vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Julio de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 43'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'83 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo. Idem de certero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'73 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'13 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo. Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'56 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'56 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Carbon mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'03 á 4'28 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo.

Trigo, de 11'25 á 13'75 pesetas la fanega, y de 2'03 á 2'48 el hectolitro.

Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 4 á 4'17 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras. Lists counts for various types of livestock.

TOTAL..... 816

Su peso en libras.... 71.211.—Idem en kilogramos... 32.764'437.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Julio de 1872.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos María Ponte.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

EN VIRTUD DEL PRESENTE SE ANUNCIA PARA QUE LLEGUE Á conocimiento de los acreedores de D. Félix de Escarza, cuyos créditos no hayan prescrito, se presenten en Portugalete para enterarles de un asunto que les interesa. X—3—40

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.—DE LAS ABUNDANTES SALINAS DE Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, se ha empezado la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y de las mejoras realizadas por los propietarios, la sal puesta á la venta es más blanca y mejor que la elaborada hasta ahora.

Respecto de los precios y remesas puede el público dirigirse á los Administradores de estas Salinas ó al Administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

ARRIENDO DE PASTOS EN LA FLAMENCA, TÉRMINO DE ARANJUEZ.—Se arriendan por tiempo de tres años los pastos de los cuarteles de las salinas de la Cabina y del Olivar, en parte de los sotos del Butron y Raso de Gale.

El arriendo se hará en doble subasta pública por pujas de la lana, que tendrá lugar simultáneamente y á las doce en punto del día 13 de Julio de 1872 en Madrid, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de Santa Isabel, núm. 42, y en la Flamenca ante el Guarda mayor de la misma, en cuyos dos puntos están de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Madrid 9 de Julio de 1872.—Carlos G. Llaguno. X—80

Santos del día.

San Buenaventura, Obispo y Doctor, y San Focas, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco de la tarde.—La liquidacion social, zarzuela en dos actos.—El baile fantástico Flama.

A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º impar.—La misma de la tarde.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche.—El Principe Lila.—El Baron de la Castaña.—Intermedios por la banda de ingenieros.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve de la noche.—D. Lesmes.—Baile.—A las diez: Un paseo á Bedlam.—Baile.—A las once: A cenar!—Baile.—A las once y media: El mundo al revés.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—Undécima funcion de prestidigitacion por Mlle. Benita Anguinet. Concluirá la soirée con el gran panorama eléctrico por Mr. Mordann.

Circo-teatro de Price.—Hoy habrá dos grandes y extraordinarias funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche.—En ambas tomarán parte los principales artistas de la compañía, así como los aplaudidos Rajá y Samjó, poniéndose en escena la divertidísima pantomima Cinderela.

Campos Eliseos.—De cinco á ocho de la tarde.—Gran baile campestre por la Sociedad Terpsicore.

A las ocho y media de la noche.—Gran concierto de guitarras y bandurrias, dividido en dos partes.—Entrada á los jardines, 2 rs.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará una extraordinaria corrida de toros, última de la presente temporada.